

**Informe de actualización sobre la hoja de ruta integrada,
comprendidas algunas propuestas de enmienda del
Reglamento General y el Reglamento Financiero del PMA**



Consulta oficiosa

6 de septiembre de 2018

**Programa Mundial de Alimentos
Roma (Italia)**

Introducción

1. En la hoja de ruta integrada se define el cambio transformador necesario para implementar el Plan Estratégico del PMA para 2017-2021¹ y facilitar y demostrar la contribución del Programa al logro de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 2, “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible”, y el ODS 17, “Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”. La hoja de ruta integrada ofrece una arquitectura nueva y global que comprende cuatro componentes interrelacionados: el Plan Estratégico del PMA para 2017-2021, la política en materia de planes estratégicos para los países², el examen del Marco de financiación³ y el Marco de resultados institucionales para 2017-2021⁴.
2. En el presente documento se indican el contexto de referencia y las razones en que se sustentan las enmiendas propuestas al Reglamento General y el Reglamento Financiero del PMA, cuya finalidad es facilitar la implementación de la hoja de ruta integrada y tener en cuenta el entorno actual en el cual trabaja el PMA. El objetivo del documento es fundamentar los debates que se celebrarán el 6 de setiembre de 2018 en el marco de la consulta oficiosa sobre la hoja de ruta integrada, durante la cual la dirección del PMA solicitará la opinión de la Junta acerca de las enmiendas propuestas, incluidas las once recomendaciones relativas a lograr la recuperación total de los costos, antes de su aprobación en el segundo período de sesiones ordinario de 2018. En el cuadro 1 se resumen estas 11 recomendaciones.

CUADRO 1: RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS COSTOS		
Recomendación	Actualización	Referencia en el anexo
1. Mantener los acuerdos de emparejamiento para las contribuciones en especie con arreglo a lo previsto en el Artículo XIII.4 (f) vigente del Reglamento General.	Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.	Artículo XIII.4 (c) del Reglamento General
2. Modificar el Artículo XIII.4 (f) del Reglamento General para que puedan ser objeto de emparejamiento tanto las contribuciones en efectivo como las contribuciones en especie.	Sin modificaciones de importancia posteriores al período de sesiones anual de 2018.	Artículo XIII.4 (c) del Reglamento General
3. Ampliar el alcance del actual Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General de modo que se dé cabida a las contribuciones en especie pertinentes destinadas al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas o a actividades conexas.	Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.	Artículo XIII.4 (b) del Reglamento General

¹ WFP/EB.2/2016/4-A/1/Rev.2.

² WFP/EB.2/2016/4-C/1/Rev.1.

³ WFP/EB.2/2016/5-B/1/Rev.1.

⁴ WFP/EB.2/2016/4-B/1/Rev.1.

**CUADRO 1: RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A
LA RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS COSTOS**

<p>4. Mantener las exenciones aplicables a los costos de apoyo indirecto previstas en el Artículo XIII.4 (g) del Reglamento General y modificar la redacción de ese artículo con objeto de reflejar el marco y las categorías de costos de la hoja de ruta integrada, entre otras cosas modificando las exenciones para que puedan aplicarse a costos de apoyo más generales, en consonancia con la formulación provisional del principio de recuperación total de los costos aprobada por la Junta en su segundo período de sesiones ordinario de 2017.</p>	<p>Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.</p>	<p>Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General</p>
<p>5. Mantener la flexibilidad de las tasas de los costos de apoyo directo para los servicios comunes que el PMA debe prestar con arreglo a su mandato y velar por que en el Reglamento General y el Reglamento Financiero se contemple la posibilidad de que en tales casos pueda aplicarse más de una tasa de costos de apoyo directo en un solo país.</p>	<p>Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.</p>	<p>Artículo XIII.4 (a) del Reglamento General</p>
<p>6. Seguir considerando los ingresos procedentes de la prestación de servicios a petición como ingresos distintos de las contribuciones, según la definición que figura en el Artículo I del Reglamento Financiero.</p>	<p>Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.</p>	<p>Artículos 4.1, 4.8, 10.2, 10.3 y 10.9 del Reglamento Financiero</p>
<p>7. Integrar los fondos fiduciarios a nivel de los países en los presupuestos de las carteras de proyectos en los países y conservar los fondos fiduciarios a nivel de la Sede y a nivel regional.</p>	<p>Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.</p>	<p>Artículos 4.6, 5.1, 5.2, 10.3 y 10.4 del Reglamento Financiero</p>
<p>8.a. Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones de los gobiernos anfitriones destinadas a sus propios programas y presentar la tasa propuesta en el Plan de Gestión.</p>	<p>Recomendación revisada tras la consulta oficiosa del 25 de julio. Se aplicaría una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones de los gobiernos anfitriones destinadas a sus propios programas.</p>	<p>No se requiere ninguna excepción en relación con el Artículo XIII.4 del Reglamento General, dado que con esta recomendación se logra la recuperación total de los costos. En el Plan de Gestión se determinaría anualmente una tasa distinta de recuperación de los costos de apoyo indirecto para las contribuciones de los gobiernos anfitriones destinadas a sus propios programas.</p>

**CUADRO 1: RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A
LA RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS COSTOS**

<p>8.b. Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones aportadas por uno o más países en desarrollo o con una economía en transición a otro país, y presentar la tasa propuesta en el Plan de Gestión.</p>	<p>Recomendación revisada tras el período de sesiones anual de 2018; sin modificaciones de importancia posteriores a la consulta oficiosa del 25 de julio.</p>	<p>Se requiere introducir una excepción, añadir en el Reglamento General un nuevo Artículo XIII.4 (f) y hacer referencia a la obligación de presentación de informes en el nuevo Artículo XIII.4 (g). En el Plan de Gestión se establecería anualmente una tasa distinta de recuperación de los costos de apoyo indirecto.</p>
<p>9. Modificar el Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General para permitir exenciones del pago de los costos de apoyo indirecto para las contribuciones a la Reserva Operacional.</p>	<p>Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.</p>	<p>Artículo XIII.4 (b) del Reglamento General</p>
<p>10. Prever la delegación de facultades en el Director Ejecutivo para la aprobación, con carácter excepcional, de acuerdos de emparejamiento relativos a las contribuciones de cualquier donante.</p>	<p>Nueva recomendación posterior al período de sesiones anual de 2018; sin modificaciones posteriores a la consulta oficiosa del 25 de julio.</p>	<p>Se requiere introducir una excepción, añadir en el Reglamento General un nuevo Artículo XIII.4 (d) y hacer referencia a la obligación de presentación de informes en el nuevo Artículo XIII.4 (g).</p>
<p>11.a. Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones destinadas a la Cuenta de respuesta inmediata.</p>	<p>Nueva recomendación tras el período de sesiones anual de 2018; sin modificaciones posteriores a la consulta oficiosa del 25 de julio.</p>	<p>Se requiere la modificación del actual Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General para suprimir la referencia a que no serán necesarios dinero en efectivo o servicios adicionales en relación con las contribuciones a la Cuenta de respuesta inmediata (véase el nuevo Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General). No se requiere ninguna excepción en relación con el Artículo XIII.4 del Reglamento General, dado que con esta recomendación se logra la recuperación total de los costos. En el Plan de Gestión se establecería anualmente una tasa distinta de recuperación de los costos de apoyo indirecto para estas contribuciones.</p>

**CUADRO 1: RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A
LA RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS COSTOS**

<p>11.b. Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones en efectivo que no estén destinadas a ningún fin específico.</p>	<p>Nueva recomendación tras el período de sesiones anual de 2018; sin modificaciones posteriores a la consulta oficiosa del 25 de julio.</p>	<p>Se requiere la modificación del actual Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General para suprimir la referencia a que no serán necesarios dinero en efectivo o servicios adicionales en relación con las contribuciones en efectivo que no estén destinadas a ningún fin específico (véase el nuevo Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General). No se requiere ninguna excepción en relación con el Artículo XIII.4 del Reglamento General, dado que con esta recomendación se logra la recuperación total de los costos. En el Plan de Gestión se establecería anualmente una tasa distinta de recuperación de los costos de apoyo indirecto para estas contribuciones.</p>
--	--	--

3. Teniendo en cuenta las orientaciones y las opiniones recibidas de la Junta durante una serie de consultas officiosas, la Secretaría se propone presentar para aprobación, en el segundo período de sesiones ordinario de 2018, las enmiendas al Reglamento General y el Reglamento Financiero. En el anexo al presente documento figura un proyecto de las enmiendas propuestas en el que se tienen en cuenta las opiniones recibidas hasta la fecha, especialmente durante la consulta oficiosa del 27 de abril, el período de sesiones anual de 2018 y la consulta oficiosa del 25 de julio.
4. Paralelamente a las enmiendas del Reglamento General y el Reglamento Financiero del PMA, la dirección desea obtener la opinión de la Junta sobre otras tres cuestiones que se someten a esta para que las apruebe en su segundo período de sesiones ordinario de 2018:
 - i) un enfoque propuesto para las intervenciones regionales;
 - ii) unas disposiciones transitorias en materia de gobernanza para determinados planes estratégicos para los países (PEP) y PEP provisionales que se examinarán en el primer período de sesiones ordinario de 2019, y
 - iii) la prórroga de determinados PEP provisionales de transición para permitir la aprobación de los PEP y los PEP provisionales durante el segundo período de sesiones ordinario de 2019⁵.

⁵ En el párrafo 41 del documento sobre la política en materia de planes estratégicos para los países se afirma que los PEP provisionales basados en documentos de proyectos aprobados previamente serán aprobados por el Director Ejecutivo por un período máximo de 18 meses como medida transitoria hasta que se establezca un PEP propiamente dicho basado en un examen estratégico.

Modalidades de gobernanza

5. Tal como se prevé en la política en materia de planes estratégicos para los países y el examen del Marco de financiación, la implementación de la hoja de ruta integrada exige modificaciones del Reglamento General y el Reglamento Financiero del PMA actualmente en vigor en lo que respecta a tres esferas principales: la terminología y las definiciones que han de ser coherentes con la nueva estructura⁶; la aplicación del principio de recuperación total de los costos e introducción de nuevas categorías de costos, y las enmiendas a la delegación de facultades.
6. Se exponen en los siguientes párrafos las enmiendas propuestas al Reglamento General y el Reglamento Financiero con respecto a la terminología y las definiciones, así como a la aplicación del principio de recuperación total de los costos y las nuevas categorías de costos, , y el texto provisional figura en el anexo. Se invita a la Junta a que aporte comentarios sobre estas enmiendas propuestas antes de que sean presentadas para aprobación en el segundo período de sesiones ordinario de 2018. De aprobarse, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.
7. La delegación de facultades provisional aprobada por la Junta en su segundo período de sesiones ordinario de 2017 estará vigente hasta el 29 de febrero de 2020. Tras un examen de la delegación de facultades provisional, la delegación de facultades permanente⁷ se presentará a la Junta para aprobación en el primer período de sesiones ordinario de 2020 y, de aprobarse, entrará en vigor el 1 de marzo de 2020.

Terminología y definiciones para lograr la armonización con la nueva estructura de la hoja de ruta integrada

8. En el marco del Reglamento General y el Reglamento Financiero del PMA, es necesario introducir modificaciones de la terminología relativa a las actuales categorías de programas a fin de que sean coherentes con el marco de la hoja de ruta integrada. También se han propuesto otros cambios que reflejan el contexto actual en que opera el PMA. Todas las modificaciones se exponen en detalle en el anexo, que también contiene la explicación de los cambios propuestos.
9. Las principales esferas en las que hay modificaciones son las siguientes:
 - i) El Artículo II.2 del Reglamento General, que define las categorías de programas del PMA, se ha enmendado para hacer referencia a los PEP, los PEP provisionales, las operaciones de emergencia limitadas y los PEP provisionales de transición. Sobre la base de los progresos de los países en la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como de la mayor atención que se dedica a la adaptación a nivel local de los ODS en el marco del proceso de reforma de las Naciones Unidas, el texto propuesto hace referencia al “análisis de la situación nacional en materia de desarrollo sostenible conducido por el propio país” a fin de ampliar la base de los planes estratégicos para los países.
 - ii) El Artículo VII.1 del Reglamento General, que define las responsabilidades del Director Ejecutivo por lo que se refiere a asegurar el suministro de recursos, se

⁶ La Secretaría prosigue su labor de formulación de nueva terminología, incluidas las definiciones contenidas en el Artículo 1.1. del Reglamento Financiero, para adecuar los artículos pertinentes del Reglamento General y el Reglamento Financiero a las nuevas políticas aprobadas por la Junta. El texto que se refiere a las categorías de programas vigentes, como las operaciones de emergencia (OEM), se modificará para tener en cuenta los elementos del marco de la hoja de ruta integrada.

⁷ La propuesta sobre la delegación de facultades permanente se basará en la experiencia adquirida durante el período provisional (del 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020), así como en un examen que tiene por objeto garantizar que la Junta mantenga su función fundamental de aprobación y supervisión.

ha modificado para que abarque los artículos no alimentarios y los recursos en efectivo además de los productos y servicios.

- iii) El Artículo X.2 del Reglamento General se ha modificado para suprimir las referencias a los perfiles de las estrategias en los países y los programas en los países, puesto que ya no son pertinentes en el contexto de la hoja de ruta integrada. Para tener en cuenta los comentarios recibidos durante la consulta oficiosa del 25 de julio también se ha revisado el texto de este artículo para poner de relieve la función de los gobiernos nacionales y de los organismos de las Naciones Unidas a la hora de determinar las actividades de desarrollo en el marco de los programas y reflejar el nuevo marco de la hoja de ruta integrada, incluidos el presupuesto de las carteras de proyectos en los países y las nuevas categorías de costos.
- iv) Los artículos X.7, X.8 y XI.1 del Reglamento General se han modificado para suprimir las referencias al marco de proyectos.
- v) El Artículo XIII.1 (c) del Reglamento General se ha modificado eliminando la referencia a los gobiernos “donantes” para ampliar la definición de qué gobiernos pueden aportar contribuciones.
- vi) El Artículo XIII.6 del Reglamento General se ha modificado para tener en cuenta el hecho de que el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria ha sido sustituido por el Convenio sobre la Asistencia Alimentaria.
- vii) El Artículo I del Reglamento Financiero ha variado, ya que las definiciones se han modificado para introducir la nueva terminología relacionada con el marco de la hoja de ruta integrada. Por otra parte, se ha suprimido la definición de “bienio” para reflejar el hecho de que el PMA se rige ahora por períodos anuales en virtud de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS).

Recuperación total de los costos

- 10. En sus segundos períodos de sesiones ordinarios de 2016 y de 2017, la Junta aprobó, en virtud de las decisiones 2016/EB.2/7 y 2017/EB.2/2, los principios rectores de la aplicación provisional de la recuperación total de los costos para las oficinas en los países que en 2017 y 2018 operaran en el marco de planificación estratégica por países, con la intención de modificar el Reglamento General y el Reglamento Financiero en lo relativo a la recuperación total de los costos —aprovechando las enseñanzas extraídas y con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2019— en el segundo período de sesiones ordinario de 2018. Las enmiendas propuestas al Reglamento General y el Reglamento Financiero, que están en consonancia con los principios aprobados anteriormente, se incluyen en el anexo. Dichas enmiendas se centran principalmente en el Artículo XIII.4 del Reglamento General, que trata sobre los tipos de contribuciones, y en los artículos conexos del Reglamento Financiero.
- 11. Los párrafos (a) – (d) del actual Artículo XIII.4 del Reglamento General, para los que se han simplificado los criterios de cálculo en los párrafos (a) y (b) del Artículo XIII.4 revisado con el fin de lograr la recuperación total de los costos, comprenden lo siguiente:
 - los costos de transferencia y de ejecución, que se calcularán con arreglo a los costos estimados;
 - los costos de apoyo directo (CAD), que se calcularán con arreglo a unos porcentajes, específicos para cada país, de los costos de transferencia y de ejecución, y

- los costos de apoyo indirecto, que se calcularán con arreglo a unos porcentajes, determinados por la Junta, de los costos de transferencia y de ejecución y de los costos de apoyo directo.
12. Tal como se señaló en la consulta oficiosa del 25 de julio, para facilitar la comprensión de la nueva estructura de costos durante la fase inicial de la implantación de la hoja de ruta integrada y para distinguir la categoría de los CAD de la estructura financiera basada en los proyectos de la categoría de costos de apoyo en la nueva estructura de presupuestación por carteras de proyectos en los países, la categoría de los CAD en esta nueva estructura de presupuestación se denominó inicialmente “CAD ajustados”. Sin embargo, dado que todas las oficinas del PMA en los países habrán adoptado el marco de la hoja de ruta integrada a principios de 2019, y a la luz de los cambios que se proponen al Reglamento General y el Reglamento Financiero, la dirección propone que se elimine la palabra “ajustados” y que, a efectos de simplificación y de aquí en adelante, se utilicen los términos “costos de apoyo directo” o “CAD”.
 13. Además de las modificaciones del Artículo XIII.4 del Reglamento General expuestas en el párrafo 11, también se presentan a la Junta las 11 recomendaciones relacionadas con la recuperación total de los costos que se describen en los párrafos siguientes. Hay que señalar que cada una de estas recomendaciones debe considerarse como una propuesta independiente basada en los efectos específicos que tenga desde las perspectivas financiera y normativa.
 14. Cabe señalar asimismo que en el Artículo XIII.2 del Estatuto, recogido a continuación, se indican tanto el principio de la recuperación total de los costos como la forma en que se pueden hacer excepciones al mismo:
 - i) “A menos que en el Reglamento General se disponga lo contrario respecto de los países en desarrollo, los países con economías en transición y otros donantes no habituales, o en otros casos extraordinarios, cada donante proporcionará contribuciones en dinero suficientes para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo de sus propias contribuciones”.
 15. En las recomendaciones con las que se lograría la recuperación total de los costos no se requieren excepciones al Reglamento General. Por ejemplo, en algunas contribuciones, debido a su naturaleza, se puede lograr la recuperación total de los costos aplicando una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto (CAI) inferior a la estándar. La Secretaría ha determinado tres categorías de contribuciones de este tipo, que se tratan en las recomendaciones 8.a, 11.a, y 11.b. A condición de que la tasa de CAI fijada para tales contribuciones permita lograr la recuperación total de los costos, para emplearlas no se necesita una excepción en virtud del Artículo XIII.4 del Reglamento General. Por ello en el anexo no figuran excepciones aplicables a las mismas. En vez de ello, se propone que la Junta fije anualmente la tasa de recuperación de los CAI que proceda en el marco del Plan de Gestión.

Recomendación 1: Mantener los acuerdos de emparejamiento para las contribuciones en especie con arreglo a lo previsto en el Artículo XIII.4 (f) vigente del Reglamento General

16. El Artículo XIII. 4 (f) del Reglamento General permite utilizar el emparejamiento como método para lograr la recuperación total de los costos cuando un país en desarrollo, un país con una economía en transición u otro donante no habitual realiza una contribución en especie, pero no proporciona financiación para los costos conexos. En tales casos, la contribución se “empareja” con una contribución distinta en efectivo de otro u otros donantes para cubrir esos costos.
17. La Junta amplió el criterio para determinar si un donante tiene derecho a participar en acuerdos de emparejamiento a través de su aprobación de la política de 2004 que se

describe en el documento titulado “Nuevas asociaciones para responder a las nuevas necesidades – Ampliación de la base de donantes del PMA”⁸. Este criterio, en su forma ampliada, establece lo siguiente: “Para determinar si un Estado Miembro que no puede sufragar el reembolso del costo total tiene derecho a [...] el PMA propone utilizar como criterio el ingreso nacional bruto (INB) por habitante. Los países con derecho a recibir asistencia para asegurar la recuperación total de los costos serán los países menos desarrollados, los países de ingresos bajos y los países de ingresos bajos medianos; es decir, los países que, según la definición del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)”.

18. El emparejamiento ha resultado eficaz en cuanto a facilitar las contribuciones de nuevos donantes —ya que suele permitir a los gobiernos invertir en las operaciones del PMA en sus propios países, lo que puede mejorar la sostenibilidad de estas operaciones— y la ampliación de la base de donantes del Programa en una época en que las necesidades de asistencia son cada vez mayores. Entre 2004 y 2016 el PMA recibió cerca de 1,5 millones de toneladas de alimentos, valoradas en 958 millones de dólares EE.UU., por medio de acuerdos de emparejamiento. Por consiguiente, el PMA propone que continúen los acuerdos de emparejamiento manteniendo la práctica establecida en el marco del Artículo XIII.4 (c) del Reglamento General.

Recomendación 1	Mantener los acuerdos de emparejamiento para las contribuciones en especie con arreglo a lo previsto en el Artículo XIII.4 (f) vigente del Reglamento General.
Actualización	Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Artículo XIII.4 (c) del Reglamento General

Recomendación 2: Modificar el Artículo XIII.4 (f) del Reglamento General para que puedan ser objeto de emparejamiento tanto las contribuciones en efectivo como las contribuciones en especie

19. La dirección, además de mantener los acuerdos de emparejamiento en el marco del Artículo XIII.4 del Reglamento General, propone ampliar el derecho al emparejamiento para que abarque las contribuciones en efectivo además de las aportadas en forma de productos y servicios. Los cambios propuestos para permitir esta ampliación se presentan en el Artículo XIII.4 (c) del Reglamento General que figura en el anexo.
20. La extensión del derecho a participar en acuerdos de emparejamiento a contribuciones distintas de las que se efectúan en especie de modo que abarque asimismo las contribuciones en efectivo refleja la evolución del PMA de organismo de ayuda alimentaria a organismo de asistencia alimentaria y la creciente proporción de transferencias de base monetaria en las operaciones del Programa: en 2009, el PMA distribuyó alrededor de 10 millones de dólares en forma de transferencias de base monetaria en 10 países; antes de que finalizara 2017, esa cifra había aumentado hasta situarse en 1.400 millones de dólares distribuidos en 61 países. La ampliación del derecho a participar en acuerdos de emparejamiento para que queden abarcadas las contribuciones en efectivo garantizaría que las transferencias que se realizan en efectivo y las que se efectúan en especie recibieran un tratamiento similar y que la

⁸ WFP/EB.3/2004/4-C.

asistencia por medio de acuerdos de emparejamiento no quedase restringida únicamente al apoyo que se proporciona en especie.

21. La ampliación del alcance de los acuerdos de emparejamiento para que abarquen las contribuciones en efectivo permitiría que los gobiernos anfitriones que pudiesen tener restricciones legislativas o políticas para que se destinaran fondos a cubrir los costos conexos (particularmente CAI) apoyasen las operaciones del PMA, y al mismo tiempo aseguraría que todos los costos conexos quedasen plenamente cubiertos y se lograra la recuperación total de los costos. Esto podría ser especialmente pertinente en el caso de los países donde se esté reduciendo la asistencia alimentaria en especie y esté aumentando el apoyo en efectivo. Entre los países donde el PMA opera conforme al marco de planificación estratégica por países y que tienen derecho a participar en acuerdos de emparejamiento, hay siete⁹ en los que no se utilizan transferencias de alimentos, y en cinco¹⁰ se ejecutan programas en los que las transferencias de base monetaria representan por lo menos el 85 % del programa de trabajo. En tales casos, las restricciones legislativas en cuanto al pago de los CAI podrían ser un obstáculo para su capacidad de prestar apoyo a las operaciones del PMA en su propio país.
22. Por ejemplo, en un país donde el PMA opera actualmente, se están llevando a cabo negociaciones con funcionarios de los gobiernos provinciales sobre una importante contribución en efectivo que se necesita para apoyar actividades de nutrición esenciales. Sin embargo, las restricciones legislativas impuestas al pago de los costos generales hacen peligrar la capacidad del gobierno para prestar este apoyo. A consecuencia de ello, estos fondos todavía no se han puesto a disposición del PMA. En otro caso, una contribución en efectivo importante de un gobierno anfitrión destinada a un programa vital de comidas escolares se demoró dos años debido a las restricciones gubernamentales para que el efectivo se utilizara fuera del país en relación con los CAI. Por consiguiente, la extensión del derecho a participar en acuerdos de emparejamiento a las contribuciones en efectivo facilitará la recepción de contribuciones de este tipo y al mismo tiempo garantizará que todos los costos de apoyo conexos queden cubiertos y se logre la recuperación total de los costos.

Recomendación 2	Modificar el Artículo XIII.4 (f) del Reglamento General para que puedan ser objeto de emparejamiento tanto las contribuciones en efectivo como las contribuciones en especie.
Actualizaciones	Sin modificaciones de importancia posteriores al período de sesiones anual de 2018.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Artículo XIII.4 (c) revisado del Reglamento General

Recomendación 3: Ampliar el alcance del actual Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General de modo que se dé cabida a las contribuciones en especie pertinentes destinadas al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas o a actividades conexas

23. Actualmente, de conformidad con el Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General, a los donantes que aporten contribuciones en efectivo que estén destinadas al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas (AAP) o a actividades conexas no se les pide

⁹ Ghana, la India, Indonesia, Marruecos, Santo Tomé y Príncipe, Togo y Túnez.

¹⁰ El Salvador, el Estado Plurinacional de Bolivia, Guatemala, Jordania y Sri Lanka.

que proporcionen dinero en efectivo o servicios adicionales para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones. Esto se debe a que el presupuesto AAP se financia mediante ingresos procedentes de los CAI, de modo que la aplicación de CAI a esas contribuciones equivaldría a un doble cobro.

24. La Secretaría propone ampliar esta disposición para dar cabida al pequeño número de contribuciones en especie pertinentes destinadas al presupuesto AAP o a las actividades conexas. Estas contribuciones abarcan servicios de consultoría, espacios de oficina o publicidad gratuita y son relativamente pequeñas, ya que entre 2012 y 2016 ascendieron, en promedio, a 6 millones de dólares anuales. Dado el volumen de esas contribuciones, ampliando esta disposición no se corre el riesgo de incurrir en una importante pérdida de ingresos en concepto de CAI. Sin embargo, este cambio aumentaría la eficiencia interna, ya que simplificaría la administración de un número muy reducido de contribuciones en especie destinadas a las actividades realizadas con cargo al presupuesto AAP. Esta modificación se recoge en el Artículo XIII.4 (b) revisado del Reglamento General que figura en el anexo.

Recomendación 3	Ampliar el alcance del actual Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General de modo que se dé cabida a las contribuciones en especie pertinentes destinadas al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas o a actividades conexas.
Actualizaciones	Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Artículo XIII.4 (b) revisado del Reglamento General

Recomendación 4: Mantener las exenciones aplicables a los costos de apoyo indirecto previstas en el Artículo XIII.4 (g) del Reglamento General y modificar la redacción de ese artículo con objeto de reflejar el marco y las categorías de costos de la hoja de ruta integrada, entre otras cosas modificando las exenciones para que puedan aplicarse a costos de apoyo más generales, en consonancia con la formulación provisional del principio de recuperación total de los costos aprobada por la Junta en su segundo período de sesiones ordinario de 2017

25. Actualmente, el Artículo XIII.4 (g) del Reglamento General prevé la reducción de los CAI o una exención de su pago para las contribuciones en especie destinadas a sufragar los CAD de una actividad. Un ejemplo de esas contribuciones son las realizadas por asociados de reserva, que son organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que cuentan con listas de personal especializado que puede desplegarse rápidamente, tiene diversas competencias y está a disposición del PMA. Otros ejemplos son las oficinas temporales, como tiendas de campaña y contenedores, y el material y equipo de oficina que se utiliza en ellas. Aunque estas contribuciones tienen un valor relativamente pequeño —en 2016 ascendieron a un total de 20,9 millones de dólares en concepto de operaciones en 48 países—, han resultado ser muy importantes para las operaciones del PMA.
26. A fin de mantener estas disposiciones en el marco de la hoja de ruta integrada, es necesario enmendar el texto del Artículo XIII.4 del Reglamento General para que contemplen el marco y las categorías de costos de la hoja de ruta integrada. Las nuevas categorías de costos establecidas en esta última influyen en las categorías en que se presupuestarían dichos costos y, por tanto, las contribuciones; por ejemplo, es

probable que las contribuciones de los asociados de reserva ahora se presupuesten como costos de ejecución o de transferencia, y no como costos de apoyo directo¹¹. En vista de este cambio, y a fin de reflejar el espíritu del actual Artículo XIII.4 (g) del Reglamento General, se propone lo siguiente:

- i) indicar en el citado artículo del Reglamento General a qué costos podrán aplicarse exenciones, y
- ii) eximir del pago tanto de los CAD como de los CAI, en el caso de que dichos costos se presupuesten en las categorías de costos de transferencia y ejecución.

Esto se recoge en el Artículo XIII.4 (e) revisado del Reglamento General que figura en el anexo. (Adviértase que el texto está siendo examinado y puede ser objeto de nuevas modificaciones).

Recomendación 4	Mantener las exenciones aplicables a los costos de apoyo indirecto previstas en el Artículo XIII.4 (g) del Reglamento General y modificar la redacción de ese artículo con objeto de reflejar el marco y las categorías de costos de la hoja de ruta integrada, entre otras cosas modificando las exenciones para que puedan aplicarse a costos de apoyo más generales, en consonancia con la formulación provisional del principio de recuperación total de los costos aprobada por la Junta en su segundo período de sesiones ordinario de 2017.
Actualizaciones	Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Artículo XIII.4 (e) revisado del Reglamento General

Recomendación 5: Mantener la flexibilidad de las tasas de los costos de apoyo directo para los servicios comunes que el PMA debe prestar con arreglo a su mandato y velar por que en el Reglamento General y el Reglamento Financiero se contemple la posibilidad de que en tales casos pueda aplicarse más de una tasa de costos de apoyo directo en un solo país

- 27. Asimismo, se propone que se siga permitiendo cierta flexibilidad en la aplicación de los CAD para los servicios prestados con arreglo al mandato del PMA. La formulación propuesta del Artículo XIII.4 del Reglamento General es compatible con la flexibilidad originalmente autorizada por la Junta en su segundo período de sesiones ordinario de 2017¹².

¹¹ Si las contribuciones en especie se presupuestan como costos de ejecución o de transferencia, con arreglo a los requisitos de la recuperación total de los costos, tanto los CAD como los CAI deberían recuperarse con cargo a esas contribuciones.

¹² Decisión 2017/EB.2/2 de la Junta Ejecutiva.

Recomendación 5	Mantener la flexibilidad de las tasas de los costos de apoyo directo para los servicios comunes que el PMA debe prestar con arreglo a su mandato y velar por que en el Reglamento General y el Reglamento Financiero se contemple la posibilidad de que en tales casos pueda aplicarse más de una tasa de costos de apoyo directo en un solo país.
Actualizaciones	Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Disposición contenida en el Artículo XIII.4 (a) revisado del Reglamento General

Recomendación 6: Seguir considerando los ingresos procedentes de la prestación de servicios a petición como ingresos distintos de las contribuciones, según la definición que figura en el Artículo I del Reglamento Financiero

28. El PMA presta servicios periódicamente a petición de terceros conforme al principio de recuperación de los costos directos. Generalmente, aunque no solo, presta servicios de transporte, de abastecimiento de artículos no alimentarios, de almacenamiento, de alojamiento, de ingeniería y de soluciones de tecnología de la información.
29. Aunque las actividades de prestación de servicios se incorporan al PEP del país en cuestión, se reconoce que los ingresos generados por dichas actividades son distintos de las contribuciones. Se propone definir esta distinción. A fin de tener esto en cuenta, en el Reglamento Financiero se han introducido las enmiendas necesarias, que abarcan la adición de un nuevo Artículo 4.8 y la modificación de los artículos 4.1, 10.2, 10.3 y 10.9.

Recomendación 6	Seguir considerando los ingresos procedentes de la prestación de servicios a petición como ingresos distintos de las contribuciones, según la definición que figura en el Artículo I del Reglamento Financiero.
Actualizaciones	Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Disposición contenida en el nuevo Artículo 4.8 del Reglamento Financiero y los artículos 4.1, 10.2, 10.3 y 10.9 revisados de dicho reglamento.

Recomendación 7: Integrar los fondos fiduciarios a nivel de los países en los presupuestos de las carteras de proyectos en los países y conservar los fondos fiduciarios a nivel de la Sede y a nivel regional

30. Con arreglo al marco de la hoja de ruta integrada, todas las actividades a nivel de los países deben consignarse como programáticas o de prestación de servicios, incluidas las actividades financiadas íntegramente con contribuciones del gobierno anfitrión, que anteriormente solían tratarse como "fondos fiduciarios". Por consiguiente, los fondos fiduciarios dejarán de existir a nivel de los países, aunque seguirán existiendo a escala institucional y regional para mejorar las capacidades y la eficacia institucionales del PMA y su capacidad para trabajar en esferas temáticas. Cabe señalar que la administración de los fondos fiduciarios no va a cambiar. Siguiendo la práctica actual, el Director Ejecutivo seguirá siendo responsable del logro de la recuperación total de los costos y dispondrá de facultades para fijar la tasa de recuperación de los CAI aplicable con

respecto a los fondos acreditados a fondos fiduciarios y cuentas especiales. Estos cambios se han introducido en los artículos 4.6, 5.1, 5.2, 10.3 y 10.4 revisados del Reglamento Financiero.

Recomendación 7	Integrar los fondos fiduciarios a nivel de los países en los presupuestos de las carteras de proyectos en los países y conservar los fondos fiduciarios a nivel de la Sede y a nivel regional.
Actualizaciones	Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Disposición contenida en los artículos 4.6, 5.1, 5.2, 10.3 y 10.4 revisados del Reglamento Financiero

Recomendación 8.a: Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones de los gobiernos anfitriones destinadas a sus propios programas y presentar la tasa propuesta en el Plan de Gestión

31. En la actualidad, se puede aplicar una tasa de recuperación de los CAI del 4 % cuando las actividades extrapresupuestarias se planifican, se dotan de recursos y se gestionan a nivel nacional y se ejecutan por medio de un fondo fiduciario. Ello se debe a que esas actividades no forman parte de los programas del PMA y a que los costos de apoyo son menores porque la Sede no presta más que un apoyo mínimo.
32. Como se indica en el párrafo 30, dejará de haber fondos fiduciarios a nivel de los países y las actividades que se ejecutan a través de fondos de este tipo quedan ahora integradas en el marco de la hoja de ruta integrada, lo cual supondrá un aumento de la tasa de recuperación de los CAI. No obstante, se reconoce que las actividades subyacentes podrían mantenerse, con el apoyo de los gobiernos anfitriones a sus propios programas y un nivel mínimo de apoyo de la Sede.
33. En consecuencia, la dirección recomienda la aplicación de una tasa de recuperación de los CAI reducida (que siga permitiendo cumplir el requisito de recuperación total de los costos) a las contribuciones de los gobiernos anfitriones destinadas a sus propios programas en el marco de la hoja de ruta integrada. La aplicación de una tasa reducida sería útil porque fomentaría el apoyo de los gobiernos anfitriones y el sentido de apropiación nacional.
34. Según se señala en el párrafo 58 del documento de referencia para la consulta oficiosa del 25 de julio de 2018, excluidos los acuerdos de emparejamiento y las contribuciones gubernamentales de contraparte en efectivo, entre 2011 y 2016 el PMA recibió anualmente unos 166 millones de dólares en contribuciones que los gobiernos anfitriones aportaron para programas en sus propios países. Un análisis de estas contribuciones indica que una tasa de recuperación de los CAI del 4 % produciría una pérdida de ingresos en concepto de CAI de aproximadamente 1 millón de dólares anuales¹³.
35. En el análisis realizado se examinaron asimismo las contribuciones en especie, por un valor total de 470 millones de dólares, recibidas de gobiernos anfitriones que mantenían acuerdos de emparejamiento y destinadas a operaciones en el propio país. Según se describe en el párrafo 59 del documento de referencia para la consulta

¹³ El análisis excluye las contribuciones aportadas mediante acuerdos de emparejamiento y las contribuciones gubernamentales de contraparte en efectivo, para las cuales no se exigen los CAI a los gobiernos anfitriones.

oficiosa del 25 de julio de 2018, si se hubiese aplicado una tasa de recuperación de los CAI del 4 % a las contribuciones en efectivo “emparejadas” con contribuciones en especie, se habría producido una pérdida de ingresos en concepto de CAI de unos 3,7 millones de dólares anuales.

36. En respuesta a los comentarios recibidos en la consulta oficiosa del 25 de julio y el examen interno, la dirección propone que a dichas contribuciones se les aplique la tasa de recuperación de los CAI estándar con el fin de sufragar los costos en los que se incurriría para facilitar el acuerdo de emparejamiento.
37. Dado que las contribuciones satisfacerían necesariamente el requisito de la recuperación total de los costos, no se requiere ninguna enmienda al Reglamento General. Por lo tanto, esta propuesta no se pondría en práctica mediante una modificación del Reglamento General, sino incluyendo en el Plan de Gestión una tasa de CAI diferente para las contribuciones de los gobiernos anfitriones.

Recomendación 8.a	Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones de los gobiernos anfitriones destinadas a sus propios programas y presentar la tasa propuesta en el Plan de Gestión.
Actualizaciones	Recomendación revisada tras la consulta oficiosa del 25 de julio. Se aplicaría una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones de los gobiernos anfitriones destinadas a sus propios programas.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	No se requiere ninguna excepción en relación con el Artículo XIII.4 del Reglamento General, dado que con esta recomendación se logra la recuperación total de los costos. En el Plan de Gestión se determinaría anualmente una tasa distinta de recuperación de los costos de apoyo indirecto para las contribuciones de los gobiernos anfitriones destinadas a sus propios programas ¹⁴ .

Recomendación 8.b: Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones aportadas por uno o más países en desarrollo o con una economía en transición a otro país, y presentar la tasa propuesta en el Plan de Gestión

38. En el período de sesiones anual de 2018, la dirección presentó una propuesta para aplicar una tasa de recuperación de los CAI reducida a las contribuciones aportadas por un país en desarrollo a otro a través de la cooperación Sur-Sur o la cooperación triangular. La dirección ha perfeccionado esta propuesta para ajustarla a lo establecido en el Artículo XIII.2 del Estatuto, en el que se indica lo siguiente:

“Los donantes podrán hacer sus contribuciones en productos adecuados, en dinero y en servicios aceptables, de acuerdo con los Artículos del Reglamento General estipulados de conformidad con el presente Estatuto. A menos que en el Reglamento General se disponga lo contrario respecto de los países en desarrollo, los países con economías en transición y otros donantes no habituales, o en otros casos extraordinarios, cada donante proporcionará contribuciones en dinero

¹⁴ La Secretaría tiene la intención de proponer para 2019 una tasa de recuperación de los CAI del 4 % en el Plan de Gestión de 2019.

suficientes para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo de sus propias contribuciones.”

39. La propuesta que se está planteando es aplicar una tasa reducida de recuperación de los CAI a las contribuciones de uno o más países en desarrollo o con economías en transición a otro. La Junta amplió los criterios para poder recibir apoyo a fin de asegurar la recuperación total de los costos al aprobar la estrategia establecida en el documento de 2004 “Nuevas asociaciones para responder a las nuevas necesidades – Ampliación de la base de donantes del PMA”¹⁵. Según estos criterios, que también se utilizan para determinar si un donante tiene derecho a participar en acuerdos de emparejamiento: “Para determinar si un Estado Miembro que no puede sufragar el reembolso del costo total tiene derecho a [...] el PMA propone utilizar como criterio el INB por habitante. Los países con derecho a recibir asistencia para asegurar la recuperación total de los costos serán los países menos desarrollados, los países de ingresos bajos y los países de ingresos bajos medianos [...] según la definición del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)”. Los países con derecho a recibir asistencia son los países menos desarrollados, los países de bajos ingresos y los países de ingresos medianos bajos según la definición de la OCDE¹⁶.
40. La tasa reducida de recuperación de los CAI ayudaría a movilizar contribuciones adicionales en consonancia con la estrategia de 2004 para ampliar la base de donantes y fortalecer las asociaciones expuesta en el documento titulado “Nuevas asociaciones para responder a las nuevas necesidades – Ampliación de la base de donantes del PMA”¹⁷.
41. Cabe señalar que un análisis de las contribuciones recibidas entre 2011 y 2016¹⁸, basado en los criterios mencionados anteriormente, indica que, si se hubiese aplicado una tasa de recuperación de los CAI del 4 % a esas contribuciones, se habría producido una pérdida de ingresos en concepto de CAI de unos 300.000 dólares durante ese período de seis años.
42. Debido a que el costo real de gestión y administración de tales contribuciones sería similar al de las contribuciones ordinarias, si se les aplicase una tasa reducida de recuperación de los CAI no se alcanzaría la recuperación total de los costos. La tasa reducida tendría que aprobarse mediante la inclusión de una nueva cláusula en el Artículo XIII.4 del Reglamento General que contemplase la excepción del principio de recuperación total de los costos del mencionado artículo y mediante la aprobación de una tasa de recuperación de los CAI distinta —aparte de la tasa de recuperación de los CAI general del PMA— en el Plan de Gestión. La Junta podría revisar anualmente el uso de esta tasa de recuperación de los CAI en su examen del Plan de Gestión.
43. Cabe señalar que las obligaciones de presentación de informes establecidas en el actual Artículo XIII.4 (h) del Reglamento General se han ampliado para que la recomendación 8.b se incorpore en el nuevo Artículo XIII.4 (g).

¹⁵ WFP/EB.3/2004/4-C.

¹⁶ Se puede consultar una lista de los países con derecho a recibir asistencia en la dirección siguiente: <https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/906519-world-bank-country-and-lending-groups>.

¹⁷ WFP/EB.3/2004/4-C.

¹⁸ Excluidas las contribuciones realizadas mediante acuerdos de emparejamiento para las cuales no se generan CAI.

Recomendación 8.b	Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones aportadas por uno o más países en desarrollo o con una economía en transición a otro país, y presentar la tasa propuesta en el Plan de Gestión.
Actualizaciones	Recomendación revisada tras el período de sesiones anual de 2018; sin modificaciones de importancia posteriores a la consulta oficiosa del 25 de julio.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Se requiere introducir una excepción, añadir en el Reglamento General un nuevo Artículo XIII.4 (f) y hacer referencia a la obligación de presentación de informes en el nuevo Artículo XIII.4 (g). En el Plan de Gestión se establecería anualmente una tasa distinta de recuperación de los CAI ¹⁹ .

Recomendación 9: Modificar el Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General para permitir exenciones del pago de los costos de apoyo indirecto para las contribuciones a la Reserva Operacional

44. La dirección también propone que el principio del Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General, que actualmente permite la exención de los CAI en el caso de las contribuciones en efectivo destinadas al presupuesto AAP o a actividades conexas, se amplíe de modo que abarque las contribuciones destinadas a la Reserva Operacional del PMA. Esta se establece en el marco del Fondo General para asegurar la continuidad de las operaciones en caso de déficit temporal de recursos. En consonancia con el documento de política de 2014²⁰, la reserva también se utiliza para financiar los préstamos internos para los proyectos. El factor de apalancamiento actual es de 6:1, lo que significa que, por cada dólar aportado a la Reserva Operacional en contribuciones de los donantes, se dispone de 6 dólares adicionales para préstamos internos para proyectos. Hasta la fecha, los donantes no han hecho contribuciones directas a la Reserva Operacional y, por lo tanto, la ampliación propuesta del Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General —tal como figura en el Artículo XIII.4 (b) revisado del Reglamento General— no tendría ninguna repercusión en los niveles actuales de ingresos en concepto de CAI.

Recomendación 9	Modificar el Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General para permitir exenciones del pago de los costos de apoyo indirecto para las contribuciones a la Reserva Operacional.
Actualizaciones	Sin modificaciones posteriores al período de sesiones anual de 2018.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Artículo XIII.4 (b) revisado del Reglamento General

Recomendación 10: Prever la delegación de facultades en el Director Ejecutivo para la aprobación, con carácter excepcional, de acuerdos de emparejamiento relativos a las contribuciones de cualquier donante

45. Tal como se explicó en la consulta oficiosa sobre la hoja de ruta integrada celebrada el 25 de julio, la Secretaría propone una modificación adicional del Artículo XIII.4 del Reglamento General para permitir que el Director Ejecutivo apruebe, de forma

¹⁹ La Secretaría tiene la intención de proponer para 2019 una tasa de recuperación de los CAI del 4 % en el Plan de Gestión de 2019.

²⁰ WFP/EB.A/2014/6-D/1.

excepcional, acuerdos de emparejamiento en relación con las contribuciones de cualquier donante. El cambio propuesto se recoge en el Artículo XIII.4 (d) que figura en el anexo.

46. Esta propuesta tiene su justificación en la experiencia que la Secretaría ha obtenido durante los últimos 10 años en materia de acuerdos de emparejamiento, y si se aprueba tiene el potencial de abrir nuevas oportunidades para movilizar recursos y asegurar al mismo tiempo la recuperación total de los costos en todas las circunstancias.
47. La propuesta está alineada con el Artículo XIII.2 del Estatuto, que permite flexibilidad en cuanto a la desviación del principio de recuperación total de los costos “en otros casos extraordinarios”. No obstante, puesto que la propuesta está limitada a los acuerdos de emparejamiento, todos los costos conexos y costos de apoyo quedarían totalmente cubiertos recurriendo a dos o más fuentes de financiación.
48. El carácter excepcional de este enfoque se ajustaría a la aplicación del actual Artículo XIII.4 (g) del Reglamento General, que “en circunstancias excepcionales” permite al Director Ejecutivo eximir del pago de los CAI respecto de toda contribución en especie destinada a sufragar los CAD. Se propone extender la aplicación del actual Artículo XIII.4 (f) del Reglamento General a las contribuciones de este tipo.
49. A fin de garantizar la transparencia en la utilización de esta norma, se informaría a la Junta Ejecutiva sobre la aprobación de todo acuerdo de emparejamiento conexo a través del Informe del Director Ejecutivo sobre la utilización de las contribuciones y las exenciones de pago de los costos que se presenta anualmente.
50. Cabe señalar que las obligaciones de presentación de informes establecidas en el actual Artículo XIII.4 (h) del Reglamento General se han ampliado para que la recomendación 10 se incorpore en el nuevo Artículo XIII.4 (g).

Recomendación 10	Prever la delegación de facultades en el Director Ejecutivo para la aprobación, con carácter excepcional, de acuerdos de emparejamiento relativos a las contribuciones de cualquier donante.
Actualizaciones	Nueva recomendación posterior al período de sesiones anual de 2018; sin modificaciones posteriores a la consulta oficiosa del 25 de julio.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Se requiere introducir una excepción, añadir en el Reglamento General un nuevo Artículo XIII.4 (d) y hacer referencia a la obligación de presentación de informes en el nuevo Artículo XIII.4 (g).

Recomendación 11: Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones destinadas a la Cuenta de respuesta inmediata y a las contribuciones en efectivo que no estén destinadas a ningún fin específico

51. El Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General establece que “A los donantes que aporten contribuciones en efectivo, que no estén destinadas a ningún fin específico o bien destinadas a la Cuenta de respuesta inmediata (CRI) [...] no se les pedirá que proporcionen dinero en efectivo o servicios adicionales para sufragar por completo los costos operacionales o de apoyo relacionados con sus contribuciones, siempre que dichas contribuciones no supongan para el PMA la obligación de presentar informes adicionales”.

52. Actualmente las contribuciones a la CRI se confirman sin CAI. No obstante, se reconoce que se incurre en algunos costos de gestión al administrar las contribuciones a la CRI, que acaban por convertirse en donaciones en apoyo de operaciones que salvan vidas. Tal como se detalla en el informe anual sobre la utilización de los mecanismos de prefinanciación del PMA en 2017²¹, ese año el PMA recibió aproximadamente 46,9 millones de dólares en nuevas contribuciones de donantes para la CRI. De los 154,2 millones de dólares que se asignaron a la CRI ese año, no se reembolsaron unos 39,7 millones de dólares. En 2016, las nuevas contribuciones de los donantes ascendieron a 47,5 millones de dólares, mientras que 44,8 millones de dólares se convirtieron en donaciones²². Así pues, el valor de las asignaciones a la CRI que se convirtieron efectivamente en donaciones, en lugar de en préstamos, fue casi equivalente al total de las contribuciones de los donantes a la CRI de 2016 y 2017.
53. Por consiguiente, se propone introducir una tasa de recuperación de los CAI reducida para este tipo de contribuciones a fin de asegurar que los costos de administración queden suficientemente cubiertos. Mediante este enfoque se reconocería que las contribuciones de este tipo generan menos costos de apoyo indirecto, por ejemplo, al no exigirse la presentación de informes de cada donante, a la vez que se aseguraría el logro de la recuperación total de los costos. Se propone que esto se aplique mediante una modificación del actual Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General, y que la tasa reducida de recuperación de los CAI para las contribuciones destinadas a la CRI sea aprobada anualmente por la Junta Ejecutiva en el marco del Plan de Gestión.

Recomendación 11.a	Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones destinadas a la Cuenta de respuesta inmediata.
Actualizaciones	Nueva recomendación tras el período de sesiones anual de 2018; sin modificaciones posteriores a la consulta oficiosa del 25 de julio.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Se requiere la modificación del actual Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General para suprimir la referencia a que no serán necesarios dinero en efectivo o servicios adicionales en relación con las contribuciones a la CRI (véase el nuevo Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General). No se requiere ninguna excepción en relación con el Artículo XIII.4 del Reglamento General, dado que con esta recomendación se logra la recuperación total de los costos. En el Plan de Gestión se establecería anualmente una tasa distinta de recuperación de los costos de apoyo indirecto para estas contribuciones ²³ .

54. En el Reglamento General y el Reglamento Financiero la frase “que no estén destinadas a ningún fin específico” se refiere a las contribuciones no asignadas a fines específicos que los donantes proporcionan al PMA sin imponer ningún tipo de condiciones, de modo que el Programa es plenamente libre para determinar cuál será el uso adecuado de esos fondos. En 2017, las contribuciones no destinadas a ningún fin específico ascendieron a unos 45 millones de dólares, lo cual representa el 11 % del total de contribuciones multilaterales al PMA, que ese año ascendieron a 410 millones de

²¹ WFP/EB.A/2018/6-D/1/Rev.1

²² WFP/EB.A/2018/6-J/1.

²³ La Secretaría tiene la intención de proponer para 2019 una tasa de recuperación de los CAI del 4 % en el Plan de Gestión de 2019.

dólares. Los CAI derivados de los 45 millones de dólares ascendieron a 2,9 millones de dólares ese mismo año²⁴.

55. Se considera que las contribuciones de este tipo suponen unos menores costos de gestión, ya que no conllevan requisitos como la presentación de informes de cada donante. Por consiguiente, se propone la introducción de una tasa de recuperación de los CAI reducida, que garantizaría una cobertura suficiente de los gastos generales y el logro de la recuperación total de los costos. En cuanto a los efectos de la propuesta, si se hubiera aplicado una tasa de recuperación de los CAI del 4 % a los 45 millones de dólares recibidos en contribuciones en 2017, se habrían perdido aproximadamente 1,2 millones de dólares en concepto de CAI.
56. Como en el caso de la recomendación 11.a, se propone aplicar esta recomendación mediante una modificación del Artículo XIII.4 y que la tasa de recuperación de los CAI reducida sea aprobada anualmente por la Junta en el marco del Plan de Gestión.

Recomendación 11.b	Aplicar una tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto reducida a las contribuciones en efectivo que no estén destinadas a ningún fin específico.
Actualizaciones	Nueva recomendación tras el período de sesiones anual de 2018; sin modificaciones posteriores a la consulta oficiosa del 25 de julio.
Modificaciones propuestas que figuran en el anexo	Se requiere la modificación del actual Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General para suprimir la referencia a que no serán necesarios dinero en efectivo o servicios adicionales en relación con las contribuciones en efectivo que no estén destinadas a ningún fin específico (véase el nuevo Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General). No se requiere ninguna excepción en relación con el Artículo XIII.4 del Reglamento General, dado que con esta recomendación se logra la recuperación total de los costos. En el Plan de Gestión se establecería anualmente una tasa distinta de recuperación de los costos de apoyo indirecto para estas contribuciones ²⁵ .

Resumen de las propuestas que se incluirían en el Plan de Gestión

57. En resumen, las propuestas relacionadas con la aplicación de una tasa de recuperación de los CAI reducida, que se establecería anualmente en el Plan de Gestión, son las siguientes:
- i) aplicar una tasa de recuperación de los CAI reducida a las contribuciones de los gobiernos anfitriones destinadas sus propios programas;
 - ii) aplicar una tasa de recuperación de los CAI reducida a las contribuciones aportadas por uno o más países en desarrollo o con una economía en transición a otro país²⁶, y
 - iii) aplicar una tasa de recuperación de los CAI reducida a las contribuciones a la CRI y a las contribuciones en efectivo que no estén destinadas a ningún fin específico.

²⁴ La tasa de recuperación de los CAI en 2017 era del 7 %.

²⁵ La Secretaría tiene la intención de proponer para 2019 una tasa de recuperación de los CAI del 4 % en el Plan de Gestión de 2019.

²⁶ Esta propuesta también requiere la aprobación del Artículo XIII.4 (f) revisado del Reglamento General, pero la tasa se aprobaría en el marco del Plan de Gestión anual.

Otras cuestiones para examen durante el segundo período de sesiones ordinario de 2018 de la Junta Ejecutiva

58. Además de las modificaciones expuestas al Reglamento General y el Reglamento Financiero del PMA, la dirección también desea conocer la opinión de la Junta sobre otras varias cuestiones que requerirán la aprobación de la Junta durante su segundo período de sesiones ordinario de 2018:
- i) un enfoque propuesto para las intervenciones regionales;
 - ii) las disposiciones transitorias en materia de gobernanza para determinados PEP y PEP provisionales que se examinarán en el primer período de sesiones ordinario de 2019 de la Junta Ejecutiva, y
 - iii) la prórroga de determinados PEP provisionales de transición para que la Junta pueda aprobar los PEP propiamente dichos y PEP provisionales en su segundo período de sesiones ordinario de 2019.

Enfoque propuesto para las intervenciones regionales

59. La política en materia de planes estratégicos para los países²⁷ define el proceso y la forma en que el PMA interviene a nivel de los países. Si bien la política trata principalmente de PEP específicos para países concretos, también contiene disposiciones para las intervenciones regionales. Estas disposiciones figuran en el párrafo 35, en el que se determina lo siguiente:

“Para ciertas situaciones se necesita una coordinación regional a nivel estratégico, de movilización de recursos y de las operaciones. Lo normal es que las iniciativas regionales, excluidas las intervenciones de emergencia, se pongan en práctica a través de PEP individuales y/o de PEP provisionales a los que se han añadido nuevos efectos estratégicos del PMA o en los que se han ampliado algunos de los efectos existentes, según proceda. El despacho regional se encarga de la planificación, el diseño y el logro de estos efectos en los países que participen en la intervención regional, así como de elaborar y supervisar las estrategias conjuntas de movilización de recursos. Los PEP y PEP provisionales para países concretos podrán tener una envergadura estratégica regional que será definida por el despacho regional. Cuando proceda, se recurrirá a operaciones de emergencia limitadas formuladas y gestionadas por los despachos regionales. En el caso de que un país en el que el PMA no tenga una presencia operacional o para el que no haya elaborado un marco haya solicitado asistencia técnica y/o apoyo en forma de operación especial, desde el despacho regional correspondiente o la Sede se podrá coordinar una intervención limitada.”

60. De forma acorde con lo expuesto en ese párrafo, existe la posibilidad de que una determinada oficina en un país o despacho regional actúe como coordinador de una intervención regional aplicando un enfoque estratégico que le permita adquirir una dimensión regional que abarque diversos PEP o PEP provisionales. Debería haber por lo menos un efecto estratégico para cada país abarcado en el dispositivo de envergadura regional.
61. No obstante, puede haber lugares, como las regiones del Pacífico o el Caribe, donde el PMA puede tener la atención centrada en una sola cuestión —por ejemplo, la preparación para la pronta intervención ante desastres— en diversos pequeños estados insulares con situaciones similares. En tales circunstancias, la preparación de

²⁷ WFP/EB.2/2016/4-C/1/Rev.1.

un PEP completo centrado en el ODS 2 o el ODS 17 y basado en un examen estratégico de la iniciativa Hambre Cero a nivel nacional puede resultar menos práctico. Hay que señalar que un país concreto de la región o un despacho regional actuaría como coordinador de la intervención regional para gestionar un plan estratégico regional.

62. El plan estratégico regional sería un plan único que abarcaría todos los países donde el PMA llevara a cabo la intervención. Este modelo también sería especialmente adecuado en contextos para los que ya existe un Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo a nivel regional, como en la región del Pacífico. Se formularían uno o varios efectos estratégicos del PMA comunes para todos los países abarcados. Se diseñarían una o varias actividades para lograr los productos especificados y se vincularían al efecto o los efectos estratégicos, y las actividades podrían diseñarse como actividades comunes aplicables a los países incluidos en el plan estratégico regional. La administración de los fondos se llevaría a cabo a través de un presupuesto de la cartera de proyectos de la intervención regional.
63. La dirección desea conocer la opinión de la Junta sobre el enfoque expuesto en los párrafos anteriores. Teniendo en cuenta las opiniones que se reciban, la dirección adoptará medidas para establecer oficialmente las disposiciones de gobernanza de los planes estratégicos regionales mediante la presentación de un proyecto de decisión a la Junta, en su segundo período de sesiones ordinario de 2018.

Disposiciones transitorias en materia de gobernanza para determinados PEP y PEP provisionales que se examinarán en el primer período de sesiones ordinario de 2019

64. La Junta, en su segundo período de sesiones ordinario de 2017, aprobó²⁸ unas disposiciones de gobernanza transitorias a fin de que determinadas oficinas en los países que iban a presentar sus PEP a la aprobación de la Junta Ejecutiva en su primer período de sesiones ordinario de 2018 pudieran ejecutar durante los tres primeros meses de 2018 con arreglo al marco de la hoja de ruta integrada determinadas actividades en curso. Dichas disposiciones contemplaban que la Junta pudiera aprobar PEP provisionales de duración breve por correspondencia. Se estaban llevando a cabo solo actividades basadas en proyectos ya aprobados, lo cual significa que no se introdujeron nuevas actividades antes de que la Junta aprobara los PEP en su primer período de sesiones ordinario.
65. Se prevé que, en su primer período de sesiones ordinario de 2019, la Junta examinará 10 PEP propiamente dichos y dos PEP provisionales²⁹. Actualmente, diversas oficinas del PMA en los países han indicado que prefieren iniciar sus PEP —propiamente dichos o provisionales— el 1 de enero de 2019 para poder atender las repercusiones en materia de carga de trabajo o garantizar la armonización con los países vecinos que ya hayan hecho la transición al marco de planificación estratégica por países, entre otras razones. La dirección propone emplear el mismo enfoque que se aplicó a los PEP que se examinaron en el primer período de sesiones ordinario de 2017.
66. De forma similar al proceso utilizado el pasado año, los documentos de PEP y PEP provisionales que se examinarán en el primer período de sesiones ordinario de 2019 se distribuirán a principios de diciembre, y los Estados Miembros tendrán 20 días naturales para presentar sus observaciones. Al mismo tiempo, cada una de las oficinas

²⁸ WFP/EB.2/2017/11.

²⁹ Se presentarán PEP para Bhután, Camboya, el Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Malawi, Nicaragua, Nigeria, la República Dominicana y Santo Tomé y Príncipe. Los PEP provisionales para Libia y la República Popular Democrática de Corea se presentarán a la aprobación de la Junta.

en los países interesadas también publicará el documento de un PEP provisional de breve duración con una extensión de entre tres y cinco páginas, donde se detallen los efectos estratégicos, las actividades y las dotaciones presupuestarias conexas que se implementarán entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019. Se pedirá a la Junta que apruebe los PEP provisionales de duración breve por correspondencia, con arreglo al Artículo IX.8 del Reglamento de la Junta Ejecutiva.

67. Se establecerán controles programáticos y presupuestarios para garantizar que la ejecución durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019 permita la continuidad operacional y se ajuste a las actividades en curso y los efectos estratégicos. Se aplicarían los controles que se indican a continuación:
 - a) Un control programático, esto es, un control que prohíba a las oficinas en los países implementar toda nueva actividad o perseguir un efecto estratégico fuera de los proyectos previamente aprobados y de las actividades en curso. El PEP provisional de duración breve deberá exponerse en combinación con el PEP o los PEP provisional completo que se presente a la Junta, y en él se indicarán las actividades que habrán de ejecutarse en el período de tres meses. También se indicarán las actividades nuevas del PEP o del PEP provisional, unas actividades que no se ejecutarán hasta que la Junta haya aprobado oficialmente ese PEP o PEP provisional. La oficina en el país ofrecerá un análisis de los beneficiarios para el período del PEP provisional de duración breve como cifra total y desglosada por efecto estratégico, actividad, nivel, modalidad y sexo.
 - b) Un control presupuestario, por el cual la programación en WINGS se limitará al valor presupuestario de los primeros tres meses del primer año del PEP, con la excepción del relativo al establecimiento por adelantado de reservas de productos. El PEP provisional de duración breve incluirá un desglose indicativo de los costos por efecto estratégico y las cuatro macrocategorías de costos para la duración total del PEP, así como para el período de tres meses.
68. El PEP provisional de duración breve se incluirá en el PEP o el PEP provisional cuando la Junta haya aprobado este último, en su primer período de sesiones ordinario de 2019, a fin de evitar la duplicación de las transferencias de recursos y otros procesos.
69. La dirección desea conocer la opinión de la Junta sobre la extensión de las disposiciones transitorias en materia de gobernanza que aprobó en su segundo período de sesiones ordinario de 2017 a determinadas oficinas en los países que presenten PEP o PEP provisionales a la aprobación de la Junta en su primer período de sesiones ordinario de 2019. Si la opinión es favorable, se incluirá un proyecto de decisión en un documento de actualización sobre la hoja de ruta integrada que se presentará a la aprobación de la Junta en su segundo período de sesiones ordinario de 2018.

Prórroga de la duración de determinados PEP provisionales de transición para permitir la aprobación de PEP propiamente dichos y PEP provisionales en el segundo período de sesiones ordinario de 2019

70. La política en materia de planes estratégicos para los países establece los procedimientos relativos al proceso de transición de las oficinas en los países de la estructura de proyectos actual al nuevo marco programático. En el párrafo 41 de esta política se indica que los PEP provisionales basados en documentos de proyectos aprobados previamente serán aprobados por el Director Ejecutivo por un período máximo de 18 meses para asegurar el empalme con la aprobación de un PEP basado en un examen estratégico. Se prevé que las oficinas en los países aprovechen ese período de 18 meses para elaborar y presentar a la Junta para aprobación un PEP o un PEP provisional.

71. A fecha de 22 de agosto de 2018, 36 oficinas en los países estaban ejecutando PEP provisionales de transición que estaban basados en proyectos anteriores y habían sido aprobados por el Director Ejecutivo. Estas oficinas, junto con las que operaban conforme al marco anterior basado en los proyectos, están elaborando PEP y PEP provisionales que se presentarán a la Junta para aprobación. En respuesta a la retroinformación de la Junta sobre el número de PEP o PEP provisionales que deberían examinarse para fines de aprobación durante un período de sesiones de la Junta, la dirección propuso, durante la consulta oficiosa celebrada el 25 de julio de 2018, que algunas oficinas en los países presentaran sus PEP o PEP provisionales en el segundo período de sesiones ordinario de 2019 para asegurarse de que no se presenten más de 15 PEP en el período de sesiones anual de 2019.
72. Tras las opiniones favorables recibidas en la última consulta oficiosa, la dirección solicitará a la Junta, en su segundo período de sesiones ordinario de 2018, que apruebe la propuesta de que algunos de los PEP provisionales de transición que estén basados en proyectos aprobados anteriormente y hayan sido aprobados por el Director Ejecutivo puedan prorrogarse por períodos superiores a 18 meses.
73. Con arreglo al proceso aprobado en el período de sesiones anual de 2017, las oficinas en los países a las que interese la modificación solicitarán la aprobación por correspondencia para prorrogar la duración de sus PEP provisionales de transición. Los miembros de la Junta serán debidamente informados cuando se publicaran las prórrogas propuestas y las revisiones presupuestarias correspondientes y dispondrían de un plazo de 10 días hábiles para presentar observaciones a la Secretaría.

**PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL REGLAMENTO GENERAL
Y EL REGLAMENTO FINANCIERO DEL PMA**

Los artículos del Reglamento General y el Reglamento Financiero que se recogen en el presente anexo reflejan la política en materia de planes estratégicos para los países, el componente del examen del Marco de financiación relativo a la presupuestación orientada a la eficacia operacional y los métodos propuestos para conseguir la recuperación total de los costos. Cabe suponer que se producirán nuevas modificaciones en las que se tengan en cuenta las orientaciones y comentarios recibidos de la Junta, así como los resultados de los continuos exámenes internos. Por consiguiente, las enmiendas que aquí se proponen tienen un carácter preliminar y podrán ser objeto de modificación antes de ser presentadas a la Junta Ejecutiva para su aprobación en el segundo período de sesiones ordinario de 2018. Obsérvese que solo se han recogido aquellas disposiciones que se han modificado, y que el resto se ha omitido en aras de la brevedad y la facilidad de consulta.

REGLAMENTO GENERAL TEXTO ACTUAL	REGLAMENTO GENERAL TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo II.2 del Reglamento General: Categorías de programas</p> <p>Para conseguir los objetivos del PMA, la Junta establece las siguientes categorías de programas:</p> <p>(a) categoría de programas de desarrollo, para apoyar el desarrollo económico y social mediante programas y proyectos de ayuda alimentaria. Esta categoría de programas incluye también proyectos de rehabilitación y preparación para casos de desastre, y apoyo técnico destinado a ayudar a los países en desarrollo a establecer o mejorar sus propios programas de ayuda alimentaria;</p> <p>(b) categoría de programas de socorro de emergencia, para satisfacer las necesidades de emergencia mediante ayuda alimentaria;</p> <p>(c) categoría de programas de situaciones prolongadas de socorro, para satisfacer las necesidades en situaciones prolongadas de socorro mediante ayuda alimentaria, y</p> <p>(d) categoría de programas de operaciones especiales, en relación con las intervenciones destinadas a:</p> <p>(i) reconstruir y mejorar la infraestructura de transporte y logística con el fin de permitir la distribución puntual y eficiente de ayuda alimentaria para satisfacer en especial las necesidades en situaciones de emergencia y en situaciones prolongadas de socorro, y</p> <p>(ii) mejorar la coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas y con otros</p>	<p>Artículo II.2 del Reglamento General: Categorías de programas</p> <p>Para conseguir los objetivos del PMA, la Junta establece las siguientes categorías de programas:</p> <p>(a) categoría de programas de desarrollo, para apoyar el desarrollo económico y social mediante programas y proyectos de ayuda alimentaria. Esta categoría de programas incluye también proyectos de rehabilitación y preparación para casos de desastre, y apoyo técnico destinado a ayudar a los países en desarrollo a establecer o mejorar sus propios programas de ayuda alimentaria;</p> <p>(b) categoría de programas de socorro de emergencia, para satisfacer las necesidades de emergencia mediante ayuda alimentaria;</p> <p>(c) categoría de programas de situaciones prolongadas de socorro, para satisfacer las necesidades en situaciones prolongadas de socorro mediante ayuda alimentaria, y</p> <p>(d) categoría de programas de operaciones especiales, en relación con las intervenciones destinadas a:</p> <p>(i) reconstruir y mejorar la infraestructura de transporte y logística con el fin de permitir la distribución puntual y eficiente de ayuda alimentaria para satisfacer en especial las necesidades en situaciones de emergencia y en situaciones prolongadas de socorro, y</p> <p>(ii) mejorar la coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas y con otros asociados mediante la prestación de los servicios comunes que se determinen.</p>

<p align="center">REGLAMENTO GENERAL TEXTO ACTUAL</p>	<p align="center">REGLAMENTO GENERAL TEXTO PROPUESTO</p>
<p>asociados mediante la prestación de los servicios comunes que se determinen.</p>	<p><u>(a) planes estratégicos para los países, que comprenden toda la cartera de actividades humanitarias y de desarrollo del PMA en un país y se basan en un análisis de la situación nacional en materia de desarrollo sostenible conducido por el propio país;</u></p> <p><u>(b) planes estratégicos provisionales para los países, que comprenden toda la cartera de actividades humanitarias y de desarrollo del PMA en un país sin basarse en un análisis de la situación nacional en materia de desarrollo sostenible conducido por el propio país;</u></p> <p><u>(c) operaciones de emergencia limitadas, que comprenden la prestación de socorro de emergencia en los países para los cuales el PMA no dispone de un plan estratégico ni de un plan estratégico provisional para el país, y</u></p> <p><u>(d) planes estratégicos provisionales de transición para los países, que comprenden toda la cartera de actividades humanitarias y de desarrollo del PMA en un país para el período comprendido entre la finalización de una operación de emergencia limitada y el inicio de un plan estratégico o un plan estratégico provisional para el país.</u></p>
<p>Artículo VII.1 del Reglamento General: Responsabilidades del Director Ejecutivo relativas a los programas, proyectos y otras actividades</p> <p>El Director Ejecutivo se encargará de procurar que los programas, proyectos y otras actividades que vayan a ejecutarse sean razonables y estén cuidadosamente planeados y dirigidos hacia objetivos válidos; de procurar la movilización de los conocimientos técnicos y administrativos necesarios, y de cerciorarse de que los países beneficiarios tengan la capacidad necesaria para realizar estos programas, proyectos y otras actividades. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de asegurar el suministro de productos y servicios aceptables, según lo convenido. Adoptará las disposiciones necesarias para la evaluación de los programas en los países, los proyectos y otras actividades. Tendrá la responsabilidad de procurar, en consulta con los gobiernos de los países beneficiarios, que se corrijan posibles deficiencias en la ejecución de los programas, proyectos y otras actividades, y podrá retirar la ayuda en caso de que no se realicen las correcciones indispensables.</p>	<p>Artículo VII.1 del Reglamento General: Responsabilidades del Director Ejecutivo relativas a los programas, proyectos y otras actividades</p> <p>El Director Ejecutivo se encargará de procurar que los programas, proyectos y otras actividades que vayan a ejecutarse sean razonables y estén cuidadosamente planeados y dirigidos hacia objetivos válidos; de procurar la movilización de los conocimientos técnicos y administrativos necesarios, y de cerciorarse de que los países beneficiarios tengan la capacidad necesaria para realizar estos programas, proyectos y otras actividades. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de asegurar el suministro de productos, <u>efectivo, artículos no alimentarios</u> y servicios aceptables, según lo convenido. Adoptará las disposiciones necesarias para la evaluación de los programas en los países, los proyectos y otras actividades. Tendrá la responsabilidad de procurar, en consulta con los gobiernos de los países beneficiarios, que se corrijan posibles deficiencias en la ejecución de los programas, proyectos y otras actividades, y podrá retirar la ayuda en caso de que no se realicen las correcciones indispensables.</p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO ACTUAL</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo X.1 del Reglamento General: Asistencia local para la preparación de proyectos Al preparar las solicitudes de asistencia de conformidad con el Artículo X del Estatuto, los gobiernos que deseen recibir asistencia del PMA deberán recurrir, en la medida de lo posible y necesario, a los servicios de expertos disponibles en el ámbito nacional y local, incluidos los de las Naciones Unidas, la FAO, el PMA y otras organizaciones de las Naciones Unidas. De ordinario, las solicitudes se presentarán por conducto de los Representantes del PMA, quienes mantendrán plenamente informados de ellas a los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas y, cuando así convenga, a los representantes de otros organismos de las Naciones Unidas.</p>	<p>Artículo X.1 del Reglamento General: Asistencia local para la preparación de <u>proyectos programas</u> Al preparar las solicitudes de asistencia de conformidad con el Artículo X del Estatuto, los gobiernos que deseen recibir asistencia del PMA deberán recurrir, en la medida de lo posible y necesario, a los servicios de expertos disponibles en el ámbito nacional y local, incluidos los de las Naciones Unidas, la FAO, el PMA y otras organizaciones de las Naciones Unidas. De ordinario, las solicitudes se presentarán por conducto de los Representantes del PMA, quienes mantendrán plenamente informados de ellas a los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas y, cuando así convenga, a los representantes de otros organismos de las Naciones Unidas.</p>
<p>Artículo X.2 del Reglamento General: Programas en los países para la prestación de asistencia para el desarrollo</p> <p>(a) En el marco del Plan Estratégico, el Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su examen y aprobación, los programas plurianuales en los países que el PMA ha de realizar, y que se combinarán con los planes y prioridades de desarrollo de los países beneficiarios.</p> <p>(b) Para facilitar la preparación de un programa en el país, el PMA elaborará un perfil de la estrategia en el país, en consulta con el gobierno y con la colaboración de las Naciones Unidas, la FAO y otras organizaciones pertinentes. En dicho perfil se establecerán vinculaciones claras con la Nota sobre la estrategia del país o con otras actividades del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, según convenga; siempre que sea posible esto incluirá también la programación conjunta.</p> <p>(c) El Director Ejecutivo solicitará asesoramiento a la Junta en relación con los perfiles de las estrategias en los países y pedirá su aprobación para los programas en los países.</p> <p>(d) La aprobación por la Junta de un programa en el país constituirá una delegación de facultades en el Director Ejecutivo para aprobar los proyectos y actividades incluidos en dicho programa en el país, con arreglo a lo indicado en el Apéndice de este Reglamento General.</p>	<p>Artículo X.2 del Reglamento General: Programas en los países para la prestación de <u>asistencia para el desarrollo</u> Elaboración de programas</p> <p>(a) En el marco del Plan Estratégico, el Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su examen y aprobación, los programas plurianuales en los países que el PMA ha de realizar, y que se combinarán con los planes y prioridades de desarrollo de los países beneficiarios.</p> <p>(b) Para facilitar la preparación de un programa en el país, el PMA elaborará un perfil de la estrategia en el país, en consulta con el gobierno y con la colaboración de las Naciones Unidas, la FAO y otras organizaciones pertinentes. En dicho perfil se establecerán vinculaciones claras con la Nota sobre la estrategia del país o con otras actividades del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, según convenga; siempre que sea posible esto incluirá también la programación conjunta.</p> <p>(c) El Director Ejecutivo solicitará asesoramiento a la Junta en relación con los perfiles de las estrategias en los países y pedirá su aprobación para los programas en los países.</p> <p>(d) La aprobación por la Junta de un programa en el país constituirá una delegación de facultades en el Director Ejecutivo para aprobar los proyectos y actividades incluidos en dicho programa en el país, con arreglo a lo indicado en el Apéndice de este Reglamento General.</p> <p><u>(a) El PMA trabajará con el Gobierno, empleando, cuando esté disponible, el análisis de la situación nacional en materia de desarrollo sostenible conducido por el propio país, para elaborar programas en colaboración con las Naciones Unidas, la FAO y otras organizaciones pertinentes.</u></p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO ACTUAL</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO PROPUESTO</p>
	<p><i>(b)</i> <u>Los programas deberán incorporar los planes humanitarios y de desarrollo y las prioridades de los países beneficiarios, y establecer vínculos claros con las actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas, cuando proceda, mediante una programación conjunta.</u></p> <p><i>(c)</i> <u>En todos los programas:</u></p> <p><i>(i)</i> <u>se definirán el tipo de asistencia que prestará el PMA, los beneficiarios seleccionados, las zonas geográficas donde se prestará la asistencia y los resultados que se espera obtener, y</u></p> <p><i>(ii)</i> <u>figurará un presupuesto de la cartera de proyectos en el país que abarcará todos los costos del programa y estará estructurado con arreglo a las categorías de costos siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. costos de transferencia, que corresponden al valor monetario de los productos, el efectivo o los servicios prestados, y a los costos de realización conexos;</u> <u>2. costos de ejecución, que corresponden a los gastos que están directamente relacionados con actividades concretas en el marco del programa y que son distintos de los costos de transferencia;</u> <u>3. costos de apoyo directo, que corresponden a los gastos efectuados a nivel nacional que están directamente relacionados con la ejecución del programa en su conjunto, pero que no pueden atribuirse a ninguna actividad concreta dentro del mismo, y</u> <u>4. costos de apoyo indirecto, que son los que no están directamente relacionados con la ejecución del programa.</u>
<p>Artículo X.7 del Reglamento General: Aprobación de solicitudes</p> <p>(a) El Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su aprobación, las propuestas de proyectos de desarrollo y operaciones prolongadas de socorro, salvo en los casos en que el Director Ejecutivo pueda adoptar decisiones respecto de las solicitudes de proyectos dentro de los límites de las facultades en él delegadas.</p> <p>(b) Las solicitudes de asistencia de emergencia serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el Artículo X.6 del Estatuto.</p>	<p>Artículo X.7 del Reglamento General: Aprobación de solicitudes de programas</p> <p>(a) El Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su aprobación, las propuestas de proyectos de desarrollo y operaciones prolongadas de socorro, salvo en los casos en que el Director Ejecutivo pueda adoptar decisiones respecto de las solicitudes de proyectos dentro de los límites de las facultades en él delegadas.</p> <p>(a) <u>El Director Ejecutivo presentará los programas a la Junta para su aprobación, o los aprobará en la medida en que lo permitan las facultades en él delegadas con arreglo a lo establecido en el Apéndice del Reglamento General.</u></p> <p>(b) Las solicitudes de asistencia de emergencia serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el Artículo X.6 del Estatuto.</p> <p>(c) <u>El Director Ejecutivo será el responsable de la ejecución de los programas una vez aprobados.</u></p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO ACTUAL</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo X.8 del Reglamento General: Disponibilidad de recursos</p> <p>El Director Ejecutivo se asegurará de que los proyectos de desarrollo presentados a la Junta para su aprobación, así como los proyectos de desarrollo y las actividades de los programas en los países aprobados por él mismo en virtud de las facultades en él delegadas, puedan ejecutarse con los recursos disponibles estimados. La disponibilidad de recursos deberá determinarse teniendo en cuenta las promesas y contribuciones previstas para el año civil en curso, así como los recursos que razonablemente se prevea recibir durante los cinco siguientes años civiles, incluidos los recursos que el propio gobierno anfitrión o los donantes bilaterales puedan poner a disposición.</p>	<p>Artículo X.8 del Reglamento General: Disponibilidad de recursos</p> <p>El Director Ejecutivo se asegurará de que los proyectos las actividades de desarrollo presentados presentadas a la Junta para su aprobación, así como los proyectos y las actividades de los programas en los países de desarrollo aprobados aprobadas por él mismo en virtud de las facultades en él delegadas, puedan ejecutarse con los recursos disponibles estimados. La disponibilidad de recursos deberá determinarse teniendo en cuenta las promesas y contribuciones previstas para el año civil en curso, así como los recursos que razonablemente se prevea recibir durante los cinco siguientes años civiles <u>el período de ejecución de la actividad de desarrollo</u>, incluidos los recursos que el propio gobierno anfitrión o los donantes bilaterales puedan poner a disposición.</p>
<p>Artículo XI.1 del Reglamento General: Asuntos que han de incluirse en los acuerdos sobre programas y proyectos de ayuda alimentaria</p> <p>Además de los términos y condiciones en que han de realizarse las actividades propuestas en relación con los programas o proyectos aprobados, en los acuerdos se indicarán la ayuda alimentaria que hayan de prestar otros organismos o instituciones; las condiciones en que se entregan los productos; las obligaciones del gobierno respecto del empleo de los productos suministrados, incluidos la utilización y el control de la moneda nacional que se obtenga con su venta, y respecto de las medidas tomadas para su almacenamiento, transporte interior y distribución; la responsabilidad del gobierno en lo que respecta a todos los gastos efectuados desde el punto de entrega, incluidos derechos de importación, impuestos, gravámenes, arbitrios y derechos de muelle; así como los demás términos y condiciones convenidos mutuamente, cuando sea necesario, para la ejecución y evaluación consiguiente del programa o proyecto. En los acuerdos quedará salvaguardado el derecho del PMA a seguir las operaciones del programa y proyecto en todas sus fases, desde la recepción de los productos en el país hasta su utilización final; a disponer las auditorías que sean menester; y a suspender o retirar la asistencia en caso de incumplimiento grave. También deberá preverse en dichos instrumentos la recopilación de datos sobre la distribución de los alimentos y sus efectos en la mejora a largo plazo de la situación nutricional de los beneficiarios y en el desarrollo económico y social del país; el mantenimiento de registros completos, incluida documentación sobre transporte y almacenamiento, concernientes a la utilización de la asistencia del PMA; y la comunicación de esos registros a este último cuando así lo solicite.</p>	<p>Artículo XI.1 del Reglamento General: Asuntos que han de incluirse en los acuerdos sobre programas y proyectos de ayuda alimentaria de asistencia</p> <p>Además de los términos y condiciones en que han de realizarse las actividades propuestas en relación con los programas o proyectos aprobados, en los acuerdos se indicarán la ayuda alimentaria que hayan de proporcionar otros organismos o instituciones; las condiciones en que se entregan los productos; las obligaciones del gobierno respecto del empleo de los productos suministrados, incluidos la utilización y el control de la moneda nacional que se obtenga con su venta, y respecto de las medidas tomadas para su almacenamiento, transporte interior y distribución; la responsabilidad del gobierno en lo que respecta a todos los gastos efectuados desde el punto de entrega, incluidos derechos de importación, impuestos, gravámenes, arbitrios y derechos de muelle; así como los demás términos y condiciones convenidos mutuamente, cuando sea necesario, para la ejecución y evaluación consiguiente del programa o proyecto. En los acuerdos quedará salvaguardado el derecho del PMA a seguir las operaciones del programa y proyecto <u>los programas</u> en todas sus fases, desde la recepción de los productos en el país hasta su utilización final; a disponer las auditorías que sean menester; y a suspender o retirar la ayuda en caso de incumplimiento grave. También deberá preverse en dichos instrumentos la recopilación de datos sobre la distribución de los alimentos y sus efectos en la mejora a largo plazo de la situación nutricional de los beneficiarios y en el desarrollo económico y social del país; el mantenimiento de registros completos, incluida documentación sobre transporte y almacenamiento, concernientes a la utilización de la asistencia del PMA; y la comunicación de esos registros a este último cuando así lo solicite.</p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO ACTUAL</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo XIII.1 del Reglamento General: Contribuciones</p> <p>Las contribuciones podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) prometerse en conferencias convocadas conjuntamente por el Secretario General y el Director General, y tendrán por finalidad los objetivos que ocasionalmente fije la Junta para los períodos de promesas que ésta determine; (b) anunciarse durante las consultas periódicas sobre recursos; (c) ser comprometidas, en circunstancias especiales, por los gobiernos donantes y las instituciones bilaterales; (d) realizarse en respuesta a llamamientos; (e) realizarse mediante otras actividades de captación de fondos, también en el sector privado, y (f) realizarse de cualquier otra manera que puedan determinar la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO. 	<p>Artículo XIII.1 del Reglamento General: Contribuciones</p> <p>Las contribuciones podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) prometerse en conferencias convocadas conjuntamente por el Secretario General y el Director General, y tendrán por finalidad los objetivos que ocasionalmente fije la Junta para los períodos de promesas que ésta determine; (b) anunciarse durante las consultas periódicas sobre recursos; (c) ser comprometidas, en circunstancias especiales, por los gobiernos donantes y las instituciones bilaterales; (d) realizarse en respuesta a llamamientos; (e) realizarse mediante otras actividades de captación de fondos, también en el sector privado, y (f) realizarse de cualquier otra manera que puedan determinar la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO.
<p>Artículo XIII.2 del Reglamento General: Características de las contribuciones</p> <p>Las contribuciones dirigidas a los objetivos del PMA que figuran en el Artículo II del Estatuto podrán realizarse sin restricción alguna en cuanto al uso que se ha de hacer de ellas o bien restringidas a uno o varios de los usos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) categorías de programas; (b) programas en los países, proyectos o actividades concretos dentro de una categoría de programas; u (c) otras actividades que la Junta decida ocasionalmente. 	<p>Artículo XIII.2 del Reglamento General: Características de las contribuciones</p> <p>Las contribuciones dirigidas a los objetivos del PMA que figuran en el Artículo II del Estatuto podrán realizarse sin restricción alguna en cuanto al uso que se ha de hacer de ellas o bien restringidas a uno o varios de los usos siguientes <u>para programas o actividades que específicamente se determinen.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> (a) categorías de programas; (b) programas en los países, proyectos o actividades concretos dentro de una categoría de programas; u (c) otras actividades que la Junta decida ocasionalmente.
<p>Artículo XIII.4 del Reglamento General: Tipos de contribuciones</p> <p>De conformidad con el Artículo XIII.2 del Estatuto, lo dispuesto a continuación será aplicable a los diversos tipos de contribuciones destinadas al PMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Los donantes que aporten productos alimenticios o dinero destinado a la compra de alimentos proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo, servicios aceptables o artículos no alimentarios aceptables para sufragar el total de los costos operacionales y de apoyo relacionados con su contribución en productos, calculados conforme a los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> (i) productos: su valor se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII.6 del Reglamento General; 	<p>Artículo XIII.4 del Reglamento General: Tipos de Contribuciones</p> <p>De conformidad con el Artículo XIII.2 del Estatuto, lo dispuesto a continuación será aplicable a los diversos tipos de las contribuciones destinadas al PMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Los donantes que aporten productos alimenticios o dinero destinado a la compra de alimentos proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo, servicios aceptables o artículos no alimentarios aceptables para sufragar el total de los costos operacionales y de apoyo relacionados con su contribución en productos, calculados conforme a los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> (i) productos: su valor se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII.6 del Reglamento General; (ii) transporte externo: costo efectivo;

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO ACTUAL</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO PROPUESTO</p>
<p>(ii) transporte externo: costo efectivo;</p> <p>(iii) transporte terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM): tasa promedio por tonelada correspondiente al proyecto;</p> <p>(iv) otros costos operacionales directos: tasa promedio por tonelada aplicable al componente de alimentos del proyecto;</p> <p>(v) costos de apoyo directo: porcentaje de los costos operacionales directos del proyecto, y</p> <p>(vi) costos de apoyo indirecto: porcentaje de los costos directos del proyecto —es decir, costos operacionales directos y costos de apoyo directo—, conforme a lo determinado por la Junta.</p> <p>(b) Los donantes que aporten efectivo destinado a actividades que no incluyan la distribución de alimentos proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo para sufragar el total de los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones, para cuyo cálculo se emplearán los siguientes criterios:</p> <p>(i) costos operacionales directos: costos efectivos;</p> <p>(ii) costos de apoyo directo: porcentaje de los costos operacionales directos del proyecto, y</p> <p>(iii) costos de apoyo indirecto: porcentaje de los costos directos del proyecto —es decir, costos operacionales directos y costos de apoyo directo—, conforme a lo determinado por la Junta.</p> <p>(c) Los donantes que aporten productos no alimentarios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo o servicios aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones.</p> <p>(d) Los donantes que aporten servicios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo u otros recursos aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones.</p>	<p>(iii) transporte terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM): tasa promedio por tonelada correspondiente al proyecto;</p> <p>(iv) otros costos operacionales directos: tasa promedio por tonelada aplicable al componente de alimentos del proyecto;</p> <p>(v) costos de apoyo directo: porcentaje de los costos operacionales directos del proyecto, y</p> <p>(vi) costos de apoyo indirecto: porcentaje de los costos directos del proyecto —es decir, costos operacionales directos y costos de apoyo directo—, conforme a lo determinado por la Junta.</p> <p>(b) Los donantes que aporten efectivo destinado a actividades que no incluyan la distribución de alimentos proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo para sufragar el total de los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones, para cuyo cálculo se emplearán los siguientes criterios:</p> <p>(i) costos operacionales directos: costos efectivos;</p> <p>(ii) costos de apoyo directo: porcentaje de los costos operacionales directos del proyecto, y</p> <p>(iii) costos de apoyo indirecto: porcentaje de los costos directos del proyecto —es decir, costos operacionales directos y costos de apoyo directo—, conforme a lo determinado por la Junta.</p> <p>(c) Los donantes que aporten productos no alimentarios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo o servicios aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones.</p> <p>(d) Los donantes que aporten servicios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo u otros recursos aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones.</p> <p>(a) <u>A menos que en el Reglamento General se disponga lo contrario, todos los donantes proporcionarán contribuciones sobre la base del principio de la recuperación total de los costos, en virtud del cual se asegura la recuperación por el PMA de todos los costos de las actividades financiadas con esas contribuciones, para lo cual se emplearán las categorías de costos que se indican a continuación, definidas en el Artículo X.2 del Reglamento General, y los criterios de cálculo correspondientes:</u></p> <p>(i) <u>costos de transferencia y ejecución, que se calcularán con arreglo a los costos estimados;</u></p> <p>(ii) <u>costos de apoyo directo, que se calcularán con arreglo a unos porcentajes, específicos para cada país, de los costos de transferencia y ejecución;</u></p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO ACTUAL</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO PROPUESTO</p>
<p>(e) A los donantes que aporten contribuciones en efectivo, que no estén destinadas a ningún fin específico o bien destinadas a la Cuenta de respuesta inmediata (CRI), al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas (AAP) o a actividades conexas, no se les pedirá que proporcionen dinero en efectivo o servicios adicionales para sufragar por completo los costos operacionales o de apoyo relacionados con sus contribuciones, siempre que dichas contribuciones no supongan para el PMA la obligación de presentar informes adicionales.</p> <p>(f) Los gobiernos de países en desarrollo, países con economías en transición, y demás donantes no habituales podrán hacer sus contribuciones de productos o servicios únicamente, según determine la Junta, siempre que:</p> <p>(i) todos los costos operacionales y de apoyo sean sufragados por otro donante o donantes, o bien recurriendo a la monetización de parte de la contribución o al Fondo del PMA;</p> <p>(ii) dichas contribuciones redunden en beneficio del PMA y no supongan para éste obligaciones administrativas o de presentación de informes desproporcionadas, y</p> <p>(iii) el Director Ejecutivo considere que aceptar la contribución favorece a los beneficiarios del PMA.</p> <p>(g) En circunstancias excepcionales, el Director Ejecutivo podrá reducir los costos de apoyo indirecto, o eximir de su pago, respecto de toda contribución en especie destinada a sufragar los costos de apoyo directo de una o más actividades, siempre que el Director Ejecutivo determine que dicha reducción o exención favorece a los beneficiarios del PMA, y a condición de que:</p> <p>(i) dichas contribuciones no supongan para el PMA obligaciones administrativas o de presentación de informes adicionales, y</p> <p>(ii) en el caso de una exención, el Director Ejecutivo haya determinado que los costos de apoyo indirecto normalmente aplicables son insignificantes.</p>	<p>(iii) <u>costos de apoyo indirecto, que se calcularán con arreglo a unos porcentajes, determinados por la Junta, de los costos de transferencia y ejecución y de los costos de apoyo directo.</u></p> <p>(be) A los donantes que aporten contribuciones en efectivo, que no estén destinadas a ningún fin específico o bien destinadas a la Cuenta de respuesta inmediata (CRI), al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas (AAP) o a actividades conexas, o bien contribuciones destinadas a la Reserva Operacional, no se les pedirá que proporcionen dinero en efectivo o servicios adicionales para sufragar por completo los costos operacionales o de apoyo relacionados con sus contribuciones, siempre que dichas contribuciones no supongan para el PMA la obligación de presentar informes adicionales.</p> <p>(cf) Los gobiernos de países en desarrollo, países con economías en transición, y demás donantes no habituales según determine la Junta, podrán hacer contribuciones <u>sin atenerse al principio de recuperación total de los costos de productos o servicios únicamente,</u> siempre que:</p> <p>(i) todos los costos operacionales y de apoyo se sufraguen <u>con contribuciones</u> de otro u otros donantes o bien recurriendo a la monetización de parte de la contribución <u>esas contribuciones</u> o al Fondo del PMA;</p> <p>(ii) dichas contribuciones redunden en beneficio del PMA y no supongan para este obligaciones administrativas o de presentación de informes desproporcionadas, y</p> <p>(iii) el Director Ejecutivo considere que aceptar la contribución favorece a los beneficiarios del PMA.</p> <p>(d) <u>[En circunstancias excepcionales, el Director Ejecutivo podrá extender la exención establecida en el Artículo XIII.4 (c) del Reglamento General a las contribuciones efectuadas por cualquier donante.]</u></p> <p>(eg) En circunstancias excepcionales, el Director Ejecutivo podrá reducir los costos de apoyo indirecto <u>y, cuando proceda, los costos de apoyo directo, o bien eximir de su pago, respecto de toda contribución en especie destinada a sufragar los costos de apoyo directo de una o más actividades por lo que se refiere a las contribuciones en forma de personal, servicios y equipo por parte de entidades asociadas y a otras contribuciones, según decida la Junta,</u> siempre que el Director Ejecutivo determine que dicha reducción o exención favorece a los beneficiarios del PMA, y a condición de que:</p> <p>(i) dichas contribuciones no supongan para el PMA obligaciones administrativas o de presentación de informes adicionales, y</p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO ACTUAL</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL TEXTO PROPUESTO</p>
<p>(h) Las contribuciones contempladas en el párrafo (f) y las reducciones o exenciones contempladas en el párrafo (g) supra se notificarán a la Junta Ejecutiva en su período de sesiones anual.</p>	<p>(ii) en el caso de una exención, el Director Ejecutivo haya determinado que los costos de apoyo indirecto normalmente aplicables son insignificantes.</p> <p>(f) <u>La Junta establecerá la tasa de los costos de apoyo indirecto que se aplicará a las contribuciones de los gobiernos de los países en desarrollo y países con economías en transición, según determine ella misma, cuando dichas contribuciones se destinen a otro de tales países.</u></p> <p>(hg) Las contribuciones contempladas en los párrafos (cf) y (d) y las reducciones o exenciones contempladas en el <u>los párrafos (de) y (f) supra</u> se notificarán a la Junta Ejecutiva en su período de sesiones anual.</p>
<p>Artículo XIII.6 del Reglamento General: Determinación del valor de las promesas de contribución en productos y servicios</p> <p>Las contribuciones de productos, en su integridad o en parte, se registrarán en el momento en que sean confirmadas al PMA a su valor justo. Los indicadores del valor justo son, entre otros, los precios del mercado mundial, el precio aplicable del Convenio sobre la ayuda alimentaria (CAA) y el precio de factura del donante. Las contribuciones de artículos no alimentarios y servicios aceptables se valorarán conforme a su valor justo, ya sea sobre la base de los precios del mercado mundial o, cuando se trate de un servicio de carácter nacional, al precio que haya contratado el Director Ejecutivo. El valor de las contribuciones en servicios de personal se determinará con arreglo al costo normalizado fijado por el PMA cuando éste refleje un valor justo.</p>	<p>Artículo XIII.6 del Reglamento General: Determinación del valor de las promesas de contribución en productos y servicios</p> <p>Las contribuciones de productos, en su integridad o en parte, se registrarán en el momento en que sean confirmadas al PMA a su valor justo. Los indicadores del valor justo son, entre otros, los precios del mercado mundial, el precio aplicable del Convenio sobre la ayuda <u>Asistencia</u> Alimentaria (CAA) y el precio de factura del donante. Las contribuciones de artículos no alimentarios y servicios aceptables se valorarán conforme a su valor justo, ya sea sobre la base de los precios del mercado mundial o, cuando se trate de un servicio de carácter nacional, al precio que haya contratado el Director Ejecutivo. El valor de las contribuciones en servicios de personal se determinará con arreglo al costo normalizado fijado por el PMA cuando este refleje un valor justo.</p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FINANCIERO Texto actual</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FINANCIERO Texto propuesto</p>
	<p>Por "acuerdo de asistencia" se entenderá un documento, cualquiera sea su denominación, preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo XI del Estatuto.</p>
<p>Por "bienio" se entenderá dos ejercicios económicos a partir del 1º de enero de cada año par.</p>	<p>Por "bienio" se entenderá dos ejercicios económicos a partir del 1º de enero de cada año par.</p>
<p>Por "llamamiento amplio" se entenderá un llamamiento efectuado por el PMA únicamente, o por el PMA conjuntamente con otros fondos, programas u organismos, en favor de un proyecto regional o una serie de proyectos, actividades o programas en los países por separado.</p>	<p>Por "llamamiento amplio" se entenderá un llamamiento efectuado por el PMA únicamente, o por el PMA conjuntamente con otros fondos, programas u organismos, en favor de un proyecto regional o una serie de programas, proyectos o actividades en los países por separado.</p>
	<p>Por "presupuesto de la cartera de proyectos en el país" se entenderá el presupuesto del programa.</p>
<p>Por "programa en el país" se entenderá un programa en el país aprobado por la Junta de conformidad con el Artículo VI.2 (c) del Estatuto.</p>	<p>Por "programa en el país" se entenderá un programa en el país aprobado por la Junta de conformidad con el Artículo VI.2 (c) del Estatuto.</p>
<p>Por "contribución multilateral dirigida" se entenderá aquella que no se aporta en respuesta a un llamamiento lanzado por el PMA para una operación de emergencia concreta y que, a petición del donante, el Programa destinará a una actividad o a diversas actividades específicas por él emprendidas, o bien a un solo programa o a diversos programas en países concretos.</p>	<p>Por "contribución multilateral dirigida" se entenderá aquella que no se aporta en respuesta a un llamamiento lanzado por el PMA para una operación de emergencia concreta y que, a petición del donante, el Programa destinará a una actividad o a diversas actividades específicas por él emprendidas, o bien a un solo programa o a diversos programas en países concretos.</p>
<p>Por "costo de apoyo directo" se entenderá un gasto que está directamente relacionado con la prestación de apoyo a una operación y que no se registraría si esa actividad cesase.</p>	<p>Por "costo de apoyo directo" se entenderá el costo correspondiente a los gastos efectuados a nivel nacional que están directamente relacionados con la ejecución del programa en su conjunto, pero que no pueden atribuirse a ninguna actividad concreta dentro del mismo.</p> <p>Por "costo de apoyo directo" se entenderá un gasto que está directamente relacionado con la prestación de apoyo a una operación y que no se registraría si esa actividad cesase.</p>
<p>Por "recuperación total de los costos" se entenderá el reembolso de todos los gastos operacionales y de todos los gastos de apoyo directo e indirecto.</p>	<p>Por "recuperación total de los costos" se entenderá la recuperación de todos los costos operacionales y costos de apoyo relacionados con las actividades financiadas el reembolso de todos los gastos operacionales y de todos los gastos de apoyo directo e indirecto.</p>
<p>Por "Fondo General" se entenderá la entidad contable creada para registrar, en cuentas separadas, los recursos recibidos en concepto de recuperación de costos de apoyo indirecto, ingresos varios, Reserva Operacional y contribuciones recibidas, que no están destinados a una categoría de programas o a un proyecto o proyecto bilateral concretos.</p>	<p>Por "Fondo General" se entenderá la entidad contable creada para registrar, en cuentas separadas, los recursos recibidos en concepto de recuperación de los costos de apoyo indirecto, ingresos varios, Reserva Operacional y contribuciones recibidas, que no están destinados a una categoría un fondo de las categorías de programas, un fondo fiduciario o una cuenta especial a un proyecto o proyecto bilateral concretos.</p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FINANCIERO Texto actual</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FINANCIERO Texto propuesto</p>
	<p>Por <u>“costo de ejecución” se entenderá el costo correspondiente a los gastos que están directamente relacionados con actividades concretas en el marco del programa y que son distintos de los costos de transferencia.</u></p>
<p>Por “costo de apoyo indirecto” se entenderá un gasto que sirve para apoyar la ejecución de los proyectos y actividades pero que no puede asociarse directamente con su realización.</p>	<p>Por “costo de apoyo indirecto” se entenderá un gasto que sirve para apoyar la ejecución de los proyectos y actividades pero que no puede asociarse directamente con su realización <u>un costo que no está directamente relacionado con la ejecución de un programa o actividad.</u></p>
<p>Por “contribución multilateral” se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determine el programa en el país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará; o una contribución efectuada en respuesta a un llamamiento amplio para el cual el PMA determine, en el ámbito del llamamiento en cuestión, el programa en el país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará. En estos casos el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias condiciones los informes presentados a la Junta.</p>	<p>Por “contribución multilateral” se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determine el programa en el país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará; o una contribución efectuada en respuesta a un llamamiento amplio para el cual el PMA determine, en el ámbito del llamamiento en cuestión, el programa en el país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará. En estos casos el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias condiciones los informes presentados a la Junta.</p>
<p>Por “costos operacionales” se entenderá cualesquiera costos que no sean los costos de apoyo directo o los costos de apoyo indirecto relacionados con los proyectos y las actividades del PMA.</p>	<p>Por “costos operacionales” se <u>entenderán los costos de transferencia y costos de ejecución de un programa o actividad.</u> entenderá cualesquiera costos que no sean los costos de apoyo directo o los costos de apoyo indirecto relacionados con los proyectos y las actividades del PMA.</p>
	<p><u>Por “programa” se entenderá un programa aprobado de conformidad con el Artículo VI.2(c) del Estatuto.</u></p>
<p>Por “acuerdo sobre un proyecto” se entenderá un documento, cualquiera sea su denominación, preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo XI del Estatuto.</p>	<p>Por “acuerdo sobre un proyecto” se entenderá un documento, cualquiera sea su denominación, preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo XI del Estatuto.</p>
	<p>Por “prestación de servicios” se entenderá la prestación de <u>servicios a terceros, efectuada a petición de los mismos, a cambio de un pago.</u></p>
	<p>Por “costos de apoyo” se entenderán los costos distintos de los <u>costos operacionales relacionados con una contribución o pago.</u></p>
	<p>Por “costos de transferencia” se entenderán los costos <u>correspondientes al valor monetario de los productos, el efectivo o los servicios prestados, así como los costos de realización conexos.</u></p>
<p>Por “presupuesto del PMA” se entenderá el componente de presupuesto anual del Plan de Gestión aprobado cada año por la Junta, en el que se indican los recursos y gastos previstos en relación con los programas, proyectos y actividades, y que comprenderá un presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.</p>	<p>Por “presupuesto del PMA” se entenderá el componente de presupuesto anual del Plan de Gestión aprobado cada año por la Junta, en el que se indican los recursos y gastos previstos en relación con los programas, proyectos y actividades, y que comprenderá un presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.</p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FINANCIERO Texto actual</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FINANCIERO Texto propuesto</p>
<p><i>IV: Recursos</i></p> <p>Artículo 4.1 del Reglamento Financiero: Los recursos financieros del PMA se compondrán de:</p> <p>(a) contribuciones realizadas de conformidad con el Artículo XIII del Estatuto;</p> <p>(b) ingresos varios, incluidos intereses obtenidos de inversiones, y</p> <p>(c) contribuciones recibidas en fideicomiso según lo establecido en el Artículo V del presente Reglamento.</p>	<p><i>IV: Recursos</i></p> <p>Artículo 4.1 del Reglamento Financiero: Los recursos financieros del PMA se compondrán de:</p> <p>(a) contribuciones realizadas de conformidad con el Artículo XIII del Estatuto;</p> <p>(b) ingresos varios, incluidos intereses obtenidos de inversiones, y;</p> <p>(c) contribuciones recibidas en fideicomiso según lo establecido en el Artículo V del presente Reglamento, y</p> <p>(d) <u>pagos recibidos por los servicios prestados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.8 del Reglamento financiero.</u></p>
<p>Artículo 4.6 del Reglamento Financiero: El Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por la Junta y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá aprobar la venta de productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuye de manera más eficaz al logro de los objetivos de los programas en los países o de los proyectos o actividades de que se trate. La responsabilidad de gestionar los recursos financieros creados recaerá en el titular de los productos en el momento de la venta. El Director Ejecutivo será responsable bajo cualquier circunstancia de vigilar la gestión de los recursos así obtenidos, para lo cual dispondrá la realización de auditorías y otras medidas. Cuando el Director Ejecutivo determine que es conveniente para un proyecto o actividad que el PMA administre los recursos financieros generados pertenecientes al gobierno del país beneficiario, el PMA concertará un arreglo de fondo fiduciario con el gobierno. La determinación de las responsabilidades propias del PMA, el donante y el gobierno beneficiario en la gestión de dicho fondo fiduciario se ajustará a las directrices establecidas por la Junta.</p>	<p>Artículo 4.6 del Reglamento Financiero: El Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por la Junta y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá aprobar la venta de productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuye de manera más eficaz al logro de los objetivos de los programas en los países, los proyectos o actividades de que se trate. La responsabilidad de gestionar los recursos financieros creados recaerá en el titular de los productos en el momento de la venta. El Director Ejecutivo será responsable bajo cualquier circunstancia de vigilar la gestión de los recursos así obtenidos, para lo cual dispondrá la realización de auditorías y otras medidas. Cuando el Director Ejecutivo determine que es conveniente para un <u>programa</u>, proyecto o actividad que el PMA administre los recursos financieros generados pertenecientes al gobierno del país beneficiario, el PMA concertará un arreglo de fondo fiduciario con el gobierno <u>con respecto a la gestión de dichos fondos</u>. La determinación de las responsabilidades propias del PMA, el donante y el gobierno beneficiario en la gestión de dichos <u>fondos fiduciario</u> se ajustará a las directrices establecidas por la Junta.</p>
	<p>Artículo 4.8 del Reglamento Financiero: El Director Ejecutivo podrá aprobar la prestación de servicios a terceros, a petición de los mismos, en consonancia con los fines, las políticas y las actividades del PMA, y recibir pagos a cambio, velando por que se logre la recuperación total de los costos. Dichos servicios podrán consignarse en el presupuesto de la cartera de <u>proyectos en el país.</u></p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FINANCIERO</p> <p style="text-align: center;">Texto actual</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FINANCIERO</p> <p style="text-align: center;">Texto propuesto</p>
<p><i>V: Fondos fiduciarios y cuentas especiales</i></p> <p>Artículo 5.1 del Reglamento Financiero: El Director Ejecutivo podrá crear fondos fiduciarios y cuentas especiales con fines determinados, de conformidad con las políticas, los objetivos y las actividades del PMA. El Director Ejecutivo informará a la Junta de todos esos fondos fiduciarios y cuentas especiales.</p>	<p><i>V: Fondos fiduciarios y cuentas especiales</i></p> <p>Artículo 5.1 del Reglamento Financiero: El Director Ejecutivo podrá crear fondos fiduciarios y cuentas especiales con fines determinados, de conformidad con las políticas, los objetivos y las actividades del PMA <u>para financiar los gastos correspondientes a las actividades institucionales supervisadas en la Sede o los despachos regionales, así como cuentas especiales, a condición de que se ajusten a los fines y las políticas del PMA.</u> El Director Ejecutivo informará a la Junta de todos esos fondos fiduciarios y cuentas especiales.</p>
<p>Artículo 5.2 del Reglamento Financiero: Se definirán claramente la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario y cuenta especial y las contribuciones a cada uno de ellos se efectuarán sobre la base de la recuperación total de los costos.</p>	<p>Artículo 5.2 del Reglamento Financiero: Se definirán claramente la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario y cuenta especial, y las contribuciones a cada uno de ellos se efectuarán su financiación se efectuará <u>se efectuará sobre la base del principio de la recuperación total de los costos, según determine el Director Ejecutivo.</u></p>
<p><i>VI: Aprobaciones de los programas en los países y los proyectos</i></p> <p>Artículo 6.1 del Reglamento Financiero: Con objeto de garantizar la continuidad de la programación de la asistencia del PMA a los programas en los países y los proyectos, así como de la ejecución de las actividades, las aprobaciones a efectos de la utilización propuesta de los recursos y los compromisos de gastos contraídos en relación con las actividades seguirán siendo válidas durante el período de duración de cada uno de los programas en los países o proyectos.</p>	<p><i>VI: Aprobaciones de los programas en los países y los proyectos</i></p> <p>Artículo 6.1 del Reglamento Financiero: Con objeto de garantizar la continuidad de la programación de la asistencia del PMA a los programas en los países y los proyectos, así como de la ejecución de las actividades, las aprobaciones a efectos de la utilización propuesta de los recursos y los compromisos de gastos contraídos en relación con las actividades seguirán siendo válidas durante el período de duración de cada uno de los programas en los países o proyectos.</p>
<p><i>VIII: Programas en los países y proyectos</i></p> <p>Artículo 8.1 del Reglamento Financiero: La aprobación de un programa en el país, un proyecto o una operación normalmente constituye una autorización al Director Ejecutivo a habilitar créditos, contraer obligaciones y desembolsar recursos para el programa en el país, el proyecto o la operación, sujeta a la firma del acuerdo sobre el programa en el país, el proyecto o la operación. Sin embargo, el Director Ejecutivo podrá contraer obligaciones y desembolsar recursos durante la preparación de un proyecto, de ser necesario, para completar la tramitación de la ayuda alimentaria para los primeros tres meses del proyecto, sin sobrepasar la cuarta parte de las necesidades totales de financiación.</p>	<p><i>VIII: Programas en los países y proyectos</i></p> <p>Artículo 8.1 del Reglamento Financiero: La aprobación de un programa en el país, un proyecto o una operación normalmente constituye una autorización al Director Ejecutivo a habilitar créditos, contraer obligaciones y desembolsar recursos para el programa en el país, el proyecto o la operación <u>de conformidad con el presupuesto de la cartera de proyectos en el país, sujeta a la firma del un acuerdo sobre el programa en el país, el proyecto o la operación de asistencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XI del Estatuto.</u> Sin embargo, el Director Ejecutivo podrá contraer obligaciones y desembolsar recursos durante la preparación de un proyecto programa, de ser necesario, para completar la tramitación de la ayuda alimentaria para los primeros tres meses del proyecto programa, sin sobrepasar la cuarta parte de las necesidades totales de financiación.</p>
<p><i>X: El Fondo del PMA</i></p> <p>Artículo 10.2: Todas las contribuciones al PMA se acreditarán al fondo de la categoría de programas, fondo fiduciario, Fondo General o cuenta especial que corresponda, y todos los gastos se cargarán al fondo correspondiente.</p>	<p><i>X: El Fondo del PMA</i></p> <p>Artículo 10.2: Todas las contribuciones al <u>Todos los recursos recibidos por el</u> PMA se acreditarán al fondo de la categoría de programas, fondo fiduciario, Fondo General o cuenta especial que corresponda, y todos los gastos se cargarán al fondo correspondiente.</p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FINANCIERO Texto actual</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO FINANCIERO Texto propuesto</p>
<p>Artículo 10.3: Todas las contribuciones se clasificarán como multilaterales, multilaterales dirigidas o bilaterales. El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones bilaterales a condición de que las actividades a las cuales vayan dirigidas guarden coherencia con los objetivos y políticas de la Declaración sobre el cometido del PMA y sean compatibles con la asistencia proporcionada por el PMA en el país receptor. El Director Ejecutivo informará de todas esas contribuciones a la Junta.</p>	<p>Artículo 10.3: Todas las contribuciones se clasificarán como multilaterales, multilaterales dirigidas o bilaterales. El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones bilaterales a condición de que las actividades a las cuales vayan dirigidas guarden coherencia <u>destinadas a financiar actividades que estén en consonancia</u> con los objetivos y políticas de la Declaración sobre el cometido del PMA. y sean compatibles con la asistencia proporcionada por el PMA en el país receptor. <u>El Director Ejecutivo podrá recibir pagos por actividades de prestación de servicios con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 4.8 del Reglamento Financiero.</u> El Director Ejecutivo informará de todas esas contribuciones <u>todas esas contribuciones</u> a la Junta de todos los recursos recibidos.</p>
<p>Artículo 10.4: Para cada contribución bilateral aceptada con arreglo al Artículo 10.3 de este Reglamento, el Director Ejecutivo establecerá un fondo fiduciario.</p>	<p>Artículo 10.4: Para cada contribución bilateral aceptada con arreglo al Artículo 10.3 de este Reglamento <u>que se haya concretado a nivel de la Sede o de un despacho regional</u>, el Director Ejecutivo establecerá un fondo fiduciario.</p>
<p>Artículo 10.9: Todas las entradas distintas de las contribuciones recibidas se clasificarán como ingresos varios, con sujeción a las disposiciones del Artículo 11.3 del Reglamento Financiero.</p>	<p>Artículo 10.9: Todas las entradas distintas de las contribuciones recibidas <u>y los pagos percibidos a cambio de la prestación de servicios</u> se clasificarán como ingresos varios, con sujeción a las disposiciones del Artículo 11.3 del Reglamento Financiero.</p>
<p><i>XI: Gestión de los recursos financieros</i></p> <p>Artículo 11.3: Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán a la relativa cuenta especial, cuando proceda, y en todos los otros casos al Fondo General como ingresos varios. A menos que el donante de la contribución especifique otra cosa, los intereses acumulados por los fondos para servicios bilaterales que administra el PMA se acreditarán en la Cuenta de respuesta inmediata (CRI).</p>	<p><i>XI: Gestión de los recursos financieros</i></p> <p>Artículo 11.3: Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán a la relativa cuenta especial, cuando proceda, y en todos los otros casos al Fondo General como ingresos varios. A menos que el donante de la contribución especifique otra cosa, los intereses acumulados devengados <u>por los fondos para servicios que administra el PMA de los donantes administrados por el PMA en concepto de contribuciones bilaterales</u> se acreditarán en la Cuenta de respuesta inmediata (CRI).</p>

Lista de las siglas utilizadas en el presente documento

AAP	(presupuesto) administrativo y de apoyo a los programas
CAD	costo de apoyo directo
CAD	Comité de Asistencia para el Desarrollo
CAI	costo de apoyo indirecto
CRI	Cuenta de respuesta inmediata
INB	ingreso nacional bruto
IPSAS	Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
PEP	plan estratégico para el país